

PAUTA

Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio A.C.



Paz y Prosperidad

No. 93 SEPTIEMBRE 2020

ICC México PAUTA 93
Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara
Internacional de Comercio, A.C.

Consejo Editorial

Presidente

Claus von Wobeser

Vicepresidentes

Alberto Espinosa Desigaud
Federico Bernaldo de Quirós
Nelly Molina Peralta

Directora General

Yesica González Pérez

Directora de Comisiones y Grupos de Trabajo

Responsable de Pauta: Laura Altamirano López

Gerentes de Comisiones y Grupos de Trabajo

Belén Esquivel Llaguno
Rosaura Revueltas Martínez

Gerente de Eventos

Abigail Blanco Rojano

Creación en Formato electrónico

Rafael Ríos Kunkel

ICC México Pauta Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional

de Comercio, A.C. Es una publicación de análisis educativo, social, comercial, financiero, económico e internacional, exclusivo para socios del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio. Las ideas expuestas por nuestros colaboradores no corresponden necesariamente al pensamiento de ICC México. Su distribución es exclusivamente para socios activos de ICC México.

Copyright 2001 Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio.

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este documento puede ser reproducida o traducida en ninguna forma o por cualquier medio -gráfico, electrónico o mecánico, incluidas las fotocopias, grabaciones en disco o cinta, u otro sistema de reproducción sin el permiso escrito de ICC México.

Título de la publicación: «ICC México PAUTA Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio A.C.»

Editor Responsable: Lic. Rosa Laura Altamirano López

Número de certificado de reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: En trámite.

Domicilio de la publicación y del distribuidor: Maricopa 10 piso 6, Col. Nápoles C.P. 03710, Ciudad de México

Teléfonos: (52) 5687 2203, 5687 2207, 5687 2321 5687 2507, 5687 2601.

Título. ICC MEXICO PAUTA BOLETIN INFORMATIVO DEL
CAPITULO MEXICANO DE LA CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO A.C.

Género: Difusiones Periódicas

Especie: Difusión vía red de computo

web: www.iccmex.mx

e-mail: ygonzalez@iccmex.org.mx; laltamirano@iccmex.org.mx

ÍNDICE

Carta del Presidente de ICC México	
La corrupción en el comercio internacional James Graham Socio 3CT	<u>5</u>
La corresponsabilidad, herramienta para prevenir la corrupción Liv Espinosa Otero Socia Cuenca, Reyes, Zavala y Asociados	<u>14</u>
La emergencia sanitaria como entorno adverso Cesar Perez Orozco: Socio de Forensic en KPMG México y Centroamérica y VP del Comité de Prevención de Lavado de Dinero de ICC México. Daniel Ortiz de Montellano: Gerente de Forensic en KPMG México y miembro del Comité de Prevención de Lavado de Dinero de ICC. Marco Antonio Rodríguez Calleja. Gerente de Forensic en KPMG México.	<u>21</u>
El estilo clásico del Fraude Karina Robles Acosta Associate Director. Control Riks VP Comité PLD y Fraudes. ICC México	<u>29</u>
Nuevos riesgos de cumplimiento y anticorrupción en épocas de home office Héctor Sánchez Fernández Associate, Greenberg Traurig S.C.	<u>34</u>
Tráfico de Influencias en México (Equipo UP) Hugo Cuesta Tamayo, Angelina del Río Cabañas, Ana Cecilia Jiménez Arnaiz, María Ortega Álvarez, María Fernanda Rea Anaya, Gerardo Salmón Gómez y Erika Valeria Zaragoza Becerra	<u>40</u>
Uso de la tecnología blockchain para combatir la corrupción y el lavado de dinero (Equipo UP) Belinda Girard López, Rebeca Mariana López Ramírez, Luis Rafael Montanaro y Renata Páez Cortazar	<u>56</u>

Carta del Presidente

Para la International Chamber of Commerce México (ICC México) es un gusto presentarles la edición 93 de *Pauta*, donde abordamos uno de los principios que inspira nuestro trabajo desde hace más de 100 años: la promoción de la paz y la prosperidad, que es la base fundamental del crecimiento incluyente. Los empresarios que fundaron la ICC asociaron el libre comercio con la paz y la prosperidad, bajo la premisa de alinear los esfuerzos de todas las empresas del mundo a un objetivo común: generar un crecimiento menos desigual.

En este contexto, los esfuerzos de ICC para garantizar que las acciones e inversiones de las empresas promuevan la paz y la prosperidad, confluyen con la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, específicamente el Objetivo Global 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Fuertes. En las últimas décadas, factores como la migración, los cambios tecnológicos y más recientemente la crisis generada por la pandemia COVID-19 y el obligado distanciamiento social que paralizó la economía global, han generado un aumento importante de la desigualdad, generando tensiones que amenazan a las instituciones democráticas que garantizan la paz y la prosperidad.

Para hacer frente a ese reto, estamos convencidos de que la acción colectiva y coordinada del sector privado puede hacer la diferencia para reducir la brecha de desigualdad. Las empresas son una verdadera fuerza para generar equidad e inclusión social, factores centrales para la construcción de sociedades estables y economías resilientes. Sin embargo, la carencia de instituciones sólidas que garanticen el Estado de Derecho constituye uno de los mayores obstáculos para impulsar el desarrollo y generar más empleos mejor remunerados, a través de mayores inversiones, comercio, competencia e innovación, que nos permitan alcanzar mejores horizontes para la paz y la prosperidad.

Por ello recogemos las preocupaciones de la sociedad en la lucha contra la corrupción, un mal que afecta a las instituciones, públicas y privadas, con efectos adversos en el bienestar de las sociedades. La corrupción distorsiona la competitividad de los países, su crecimiento y deteriora el ambiente de inversión. La ICC ha sido pionera en alertar a las empresas sobre las amenazas de la corrupción y otros delitos, precisamente los temas que se presentan en esta edición de *Pauta*, donde el lector hallará textos sobre la corrupción en el comercio internacional; el uso de la tecnología *blockchain* para combatir ese delito, junto con el lavado de dinero. Se analizan el estilo clásico del fraude y el tráfico de influencias en México. Además, se explica el concepto de corresponsabilidad, herramienta para prevenir la corrupción.

Ante los daños derivados de la pandemia COVID19, se analiza la emergencia sanitaria como entorno adverso, así como los nuevos riesgos de cumplimiento y anticorrupción en épocas de *home office*.

A través de estas páginas, reafirmamos que el sector privado es un actor fundamental para establecer estándares globales para los negocios, así como para impulsar la paz y la prosperidad, tal como lo soñaron y forjaron los Mercaderes de la Paz que fundaron la ICC.



Claus von Wobeser

La corrupción en el comercio internacional



James A. Graham
Socio, 3CT

James Graham es licenciado y Doctor en Derecho por las universidades de Paris 2 y Paris 1. Es socio de 3CT, donde encabeza el área de arbitraje internacional. Es profesor titular en la UANL donde tiene la cátedra de arbitraje en la Escuela doctoral. graham@3ct.com.mx.

Resumen:

No obstante, a que los países proclaman la ilegalidad de la corrupción, numerosos casos judiciales y arbitrales demuestran que, en la materia, la carga de la prueba es complicada. Si el estándar normalmente es el de la prueba clara y convincente, un fallo reciente de la Corte de apelación de Paris introduce como nueva regla el “conjunto de indicios”, el cual permite deducir el cohecho.

¡L'*affaire des frégates*!'. ¿El gran escándalo francés? O ¿una práctica comercial común corriente? Recordamos que se trata de la compraventa de naves militares por parte del gobierno francés al gobierno de Taiwán, y en la cual diversos intermediarios intervinieron, entre otros el Secretario de Relaciones exteriores de Francia Roland Dumas, y el número dos de la petrolera francesa *Elf-Aquitaine*, Alfred Sirven. Este último manifestó ante un tribunal arbitralⁱⁱ, que los negocios internacionales son basados en relaciones, las famosas redes, lo que no es corrupción sino *business as usual*. Tampoco, según él, las donaciones o los regalos son ilícitos, visto que todo siempre se basa en favores. Empero, muchas comisiones fueron pagadas directa y oficialmente por el Estado francés bajo el rubro de “gastos de prospección de mercado”. Lo anterior corresponde a una realidad que nadie puede negar, como se puede ver, por ejemplo, en el asunto *World Duty Free Company*ⁱⁱⁱ, donde el inversionista “respetó” la costumbre local (y legal) llamada *harambee*^{iv}, y “donó” 2 millones de dólares personalmente al Presidente de Kenia con el fin de obtener el mercado en disputa^v.

De lo anterior, surgen dos cuestiones principales. En primer lugar, si una legislación local considera como legal la “corrupción”, ¿el tribunal arbitral puede hacer un juicio de valores y *ex officio* nulificar los actos corruptivos (I)? En segundo lugar, ¿cuál es el estándar probatorio?: ¿se requiere la prueba plena del cohecho?; o, ¿es suficiente tener indicios que permiten deducir las operaciones de corrupción (II)?

I – El estándar valorativo

Si los comerciantes de la *societas mercatorum* consideran aceptables las relaciones y los favores recíprocos, ¿cómo entonces los árbitros pueden afirmar lo contrario?, en la medida de que el orden jurídico de la *societas mercatorum* es supuestamente la *lex mercatoria*, que se constituye, entre otros, según los diversos autores, de los usos y costumbres de los comerciantes^{vi}. Pierre Mayer afirma que en tales casos, no se trata de invocar una norma prohibitiva, sino de enunciar un juicio de valores^{vii}. Cita el famoso caso de la *Créole*, nave esclavista, que fue liberada por las autoridades inglesas en las Bahamas. ¿Los “dueños” tuvieron derecho a una compensación por la pérdida de sus “bienes”? El comercio de esclavos en esa época fue una realidad, y una realidad legal, visto que muchos países lo permitieron. Por lo tanto, el tribunal arbitral estableció que aunque el comercio de esclavos es contrario a “los principios de justicia y de humanidad”, si varios países lo permiten, no puede ser contrario a la “Ley de las Naciones”. Pierre Mayer concuerda, más afirma que aun así, el árbitro tiene la obligación de tener un juicio de valores, y en el caso, condenar la esclavitud^{viii}. Sin embargo, tener un juicio de valores no es pronunciarse en Derecho sino en conciencia o equidad. Y si el acta de misión prevé un arbitraje en Derecho, tal juicio de valores viola lo pactado por las partes al arbitraje.

Por eso, Eric Loquin preconiza no aplicar valores subjetivos, sino defender los valores objetivos de la comunidad internacional de los negocios, valores expresados por la CCI, por ejemplo, y que corresponden sino a todos a la mayoría de los Estados parte de esa comunidad internacional^{ix}. La Corte de apelación de París se refiere a la “ética de los negocios internacionales, tal como percibida por la gran parte de los Estados”^x. Y, según el mismo autor, no se trata de moral, sino de utilitarismo: la corrupción daña el negocio.

Dicho eso, en la práctica, las cosas son mucho más complicadas. Se puede decir que la primera ola de casos de corrupción trataba sobre un cierto *fairness*. Si el intermediario hizo su trabajo (no importa el cómo) pues tendría que ser pagado; eso porque es obvio que la contraparte es de mala fe cuando alega la nulidad de un contrato por ilicitud del objeto (los actos de corrupción). Tal fue la postura del Tribunal Superior Federal suizo en el asunto *Hilmarton*:

Hence, it is utterly shocking that OTV refuses to execute fully its contractual obligations. OTV may not rely on a violation of Algerian law allegedly resulting in an affront to morality in Swiss law, when since the beginning said violation was tacitly part of the contract^{xi}.

Nos parece que aún hay demasiadas vistas contrarias sobre lo que es un acto de corrupción. Entre la noción básica que consiste en que un operador entregue dinero para obtener un favor – lo que todos condenamos-, y la cena amigable entre el intermediario y el funcionario público – que parece ser lo cotidiano del comercio internacional -, no todas las legislaciones prevén las mismas consecuencias. Si uno puede estar de acuerdo con lo afirmado en el laudo CCI 3913: si las prácticas corruptas han podido ser constadas en ciertos países, es, sin embargo, recurrente que la comunidad internacional de los negocios y la gran parte de los gobiernos se oponen a cualquier práctica corrupta. La Cámara de comercio internacional, entre otros, ha establecido reglas de conducta para combatir tal exacción, y ha creado un consejo internacional contra la corrupción en las transacciones internacionales^{xii}.

Aun así, queda abierta la definición de la “práctica corruptiva” y el grado de corrupción. En otras palabras, si casi todos condenan la corrupción, no todos están de acuerdo sobre qué exactamente es la corrupción.

Por ejemplo, ¿el *lobby* no es en sí una práctica que intenta “corromper” una autoridad, con palabras, desayunos, comidas, y diversas invitaciones para obtener lo deseado? Por ejemplo, el caso reciente del ex gobernador de Virginia, Robert McDonnell, ilustra de manera destacada la dificultad de distinguir entre mala y “buena” corrupción. Mientras estaba en el cargo, McDonnell aceptó 175,000 dólares en préstamos, obsequios y otros beneficios para él y su esposa, de un emprendedor de Virginia a cambio de hacer presentaciones a varias personas que podrían ser fundamentales para obtener ciertos estudios públicos de investigación útiles para dicho emprendedor. La Corte Suprema de los Estados Unidos absolvió a McDonnell de todos los cargos alegando que no había cometido un “acto oficial”. Cualquier acto de ese tipo requería el ejercicio formal del poder gubernamental sobre algo específico y enfocado que está pendiente o que puede ser llevado ante la ley. Organizar reuniones y hablar con otros funcionarios no se ajustaba a la definición de “acto oficial”^{xiii}. Es por eso, que tanto los tribunales arbitrales como judiciales parecen poner la barra muy alta para comprobar operaciones de corrupción.

II – El estándar probatorio

El juez o el árbitro pueden cumplir cabalmente con su misión sin errar en nociones abstractas de moralidad. No es suficiente de alegar la “corrupción”, sino se debe de comprobarla cabalmente. Si no se puede, no corresponde al juez o al árbitro de “adivinar” un acto de corrupción. Lo obvio no es el legal; pues ni modo. La perfecta ilustración de la anterior es la postura del árbitro único en el caso ICC 9333^{xiv}.

Los hechos fueron los siguientes. De conformidad con un acuerdo celebrado por las partes, la actora prometió proporcionar ciertos servicios para ayudar a la demandada a ganar y a realizar un contrato de construcción; lo anterior contra el pago de una comisión, cuyo monto se estableció en el acuerdo. Dos pagos que representan casi el 40% de dicho monto se realizaron en una cuenta bancaria suiza. Posteriormente, no se realizó ningún pago adicional. Según la demandada, la política del grupo estadounidense del que ha formado parte, le prohibía realizar pagos en un país distinto de aquel en el que se encontraba el agente o los servicios prestados. Se alega que esta política se introdujo en relación con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) expedida por los E.U. La demandada creyó que las razones por las cuales el demandante deseó que se le pagara en Suiza estaban relacionado con el soborno, lo que se considera un propósito ilícito que anula el acuerdo bajo el Código de Obligaciones de Suiza.

Sin embargo, el árbitro único consideró: Se agrega que incluso si la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos hubiera sido aplicable a la Demandada, esto no significaría que un Tribunal Arbitral internacional estaría obligado a aplicarla de esa manera. Incluso si se supone que (i) es una ley de policía y (ii) el arbitraje reconoce que dicha ley puede aplicarse a pesar de la elección de otra ley material, un interés fuerte y legítimo de los Estados Unidos para aplicar esta ley aún debe demostrarse. Pueden surgir serias dudas sobre este tema por el hecho de que la FCPA no está dirigida principalmente a la protección del orden público fundamental de los Estados Unidos, sino que su objetivo es restaurar la confianza pública en la integridad de las empresas estadounidenses cuya reputación se ha echado a perder por una serie de sensacionales escándalos. Por lo tanto, no es apropiado aplicar de esa manera la FCPA a empresas fuera de los Estados Unidos. La batalla contra la corrupción, ciertamente un objetivo digno, no justifica necesariamente la exportación de métodos o el código de conducta exclusivo de la FCPA para alcanzar ese objetivo^{xv}.

Asimismo, el tribunal en el caso de la CCI 7664 señaló que, según la ley francesa: Un acuerdo para que un intermediario ejerza influencia corrupta sobre funcionarios públicos es ilegal, pero sabemos que en el comercio internacional muchas de las operaciones de alto costo están acompañadas de contratos de comisión estipulando que el agente tendrá la obligación de intervenir a favor de la celebración o ejecución del contrato. Dicho contrato no implica, en su propia lógica, ningún defecto que afecte su validez.

Eso además que no se había comprobado el alegado acto de corrupción. El *Westinghouse* estándar^{xvi} requiere “*clear and convincing proof*” del acto de corrupción, lo que es muy complicado en muchos casos, como lo ilustran los fallos *EDF vs Rumania* y *Bin Hammam v. FIFA*.

En *EDF*^{xvii}, el inversionista alegó que fue víctima de las demandas de sobornos de altos funcionarios rumanos en dos ocasiones distintas, una en un estacionamiento del Hotel Hilton en Rumania y nuevamente en la residencia privada de un Secretario de Estado rumano. El inversionista sólo podía basarse en la testimonial de sus empleados que supuestamente recibieron las solicitudes de soborno. Esto fue contrarrestado por las negaciones de los testigos que respondieron (estas fueron las mismas personas acusadas de solicitar sobornos), y la falta de protesta por parte del inversionista en el momento en que ocurrió la supuesta solicitud de sobornos. Por lo tanto, la evidencia era tal que era poco probable que el inversionista demostrara con éxito la corrupción.

En efecto, lejos de establecer un estándar de prueba más indulgente para el inversionista que el estándar de equilibrio de probabilidades, el Tribunal elevó el listón probatorio, proclamando que la seriedad de la acusación de corrupción exige evidencia clara y convincente. Asimismo, en *Bin Hammam v. FIFA*^{xviii}, se trataba de saber si el candidato a la presidencia de la FIFA había hecho actos de corrupción para obtener votos a su favor. El candidato pronunció un discurso de 45 minutos sobre su candidatura. Después del discurso y una vez que el Sr. Bin Hammam abandonó la sala de conferencias, el Sr. Warner anunció que había “obsequios” para los representantes de las asociaciones asistentes. El Sr. Bin Hammam partió de Trinidad y Tobago en la noche, después de asistir a una cena con otros participantes en la reunión anterior. El día siguiente, se distribuyeron “obsequios”, en la habitación del hotel que estaba siendo utilizada como sala de juntas para los delegados de la *Caribbean Football Union* (CFU), cada uno de los cuales fue invitado a ingresar a la sala individualmente. A algunos de los delegados se les dijo en ese momento que el dinero en efectivo era un regalo de la CFU a su asociación nacional para el desarrollo del fútbol. Así lo confirman, por ejemplo, dos cartas que los representantes de Puerto Rico y de Haití solicitaron con fines aduaneros para poder transitar con el dinero vía Estados Unidos. El Panel no ha visto evidencia de que se le haya dicho eso a ningún individuo en la sala de juntas, ni que en ese momento la fuente del dinero no haya sido de la CFU:

El Panel concluye además que lo más probable es que el Sr. Bin Hammam le haya dado el dinero, asumiendo que él es la fuente, al Sr. Warner. Pero incluso si ambos elementos se establecen a la cómoda satisfacción de la mayoría del Panel, no es, como tal, suficiente para establecer una violación de la FCE con respecto al cargo formulado contra el Sr. Bin Hammam. También tendría que establecerse para la mayor parte de la satisfacción del Panel que el dinero luego se pasó, a través del conducto del Sr. Warner, a los miembros de la CFU como un soborno del Sr. Bin Hammam con el fin de inducir a esos miembros a votar por él en las elecciones presidenciales de la FIFA. Si el Sr. Bin Hammam había estado en la sala cuando se anunciaron los obsequios, y si el Sr. Warner los había anunciado como provenientes de él (o si los había ofrecido con el Sr. Hammam como fuente en la sala de juntas cuando se entregaron los fondos), se podría decir que las pruebas apuntan a las mismas conclusiones a las que llegaron los comités de ética y apelación de la FIFA. Pero esa no es la prueba ante el Panel.

La segunda ola, y que representa la actualidad, es de combatir con todos los medios la corrupción. El fallo *Alstom* de la Corte de apelación de París^{xix} reúne todo para ilustrar perfectamente el “nuevo manejo” que tienen las empresas y los tribunales vis-à-vis de la corrupción. En primer lugar, la demandada confiesa prácticas corruptivas habituales; sin embargo, pide que los contratos de comisión que pactó sean nulos por actos de corrupción. En segundo lugar, la Corte de apelación hace su propia investigación para verificar si los alegados contratos no sean violatorios del orden público internacional. Y en tercer lugar, ya se elimina definitivamente el debate sobre la “injusticia” de las nulidades de los contratos de intermediación o de comisión. En efecto, si el agente había cometido un cohecho, pues la que sale ganando es la empresa visto que obtuvo el mercado de manera gratuita.

Los hechos en *Alstom* fueron los siguientes. La empresa francesa Alstom Transport SA y la empresa inglesa Alstom Network U.K Ltd. celebraron tres contratos de consultoría con Alexander Brothers Ltd (ABL), una firma de abogados en la región administrativa de Hong Kong (República Popular de China), para ayudarlos a presentar ofertas para el suministro de equipos ferroviarios en China. Los dos primeros contratos se referían a licitaciones del Ministerio de Transporte para el suministro de locomotoras eléctricas de carga pesada y trenes de pasajeros de alta velocidad autopropulsados. El tercero, celebrado el 2 Diciembre de 2009, estaba relacionado con una licitación del Shanghai Shengton Holding Group para el suministro de material rodante para la ampliación del metro de Shanghai. Alstom se adjudicó estos tres contratos. Consecuentemente, pagó al intermediario los Contratos 1 y 2, pero no pagó el saldo y no pagó nada en virtud del Contrato 3.

El 20 de diciembre de 2013, ABL presentó una solicitud de arbitraje ante la CCI sobre la base de las cláusulas de arbitraje estipuladas en los tres contratos, que preveían el arbitraje en Ginebra con aplicación de la Ley suiza al fondo de la controversia. ABL reclamó el saldo de sus facturas. El Tribunal arbitral dio razón a ABL.

En el procedimiento de *exequatur* del laudo en Francia, Alstom sostuvo que el laudo es contrario “a las normas de ética y cumplimiento estipuladas en el contrato para prevenir prácticas corruptas en el comercio internacional”, violando el orden público internacional, sin importar que no se demuestren hechos de corrupción. Mediante auto de 10 de abril de 2018, la Corte de apelación de París ordenó la producción bajo pena de varios documentos por parte de Alstom e invitó a las partes a alegar la existencia de un contrato de corrupción.

Ahora bien, el Tribunal arbitral ha desarrollado el siguiente razonamiento: Dado que las partes acordaron que los tres contratos de consultoría se regirán por la Ley suiza, es necesario pronunciarse sobre la legalidad general de estos contratos bajo la Ley suiza. Desde el punto de vista jurídico, los contratos celebrados entre las partes no son ilícitos en sí mismos.

Ninguna de las partes alegó que las partes tuvieran la intención de que el demandante cometiera actos de corrupción o ejerciera cualquier otra forma de influencia indebida sobre los clientes potenciales para obtener contratos. Por tanto, los contratos de consultores no se celebraron con fines ilegales. En este arbitraje no se argumentó que los tres contratos de consultores se obtuvieran por corrupción.

Sobre la alegación de las empresas Alstom de que determinadas autoridades estatales podrían interpretar el pago como una remuneración por prácticas corruptas, los árbitros señalaron que ABL: Fue designado específicamente como consultor debido a que sus contactos con altos funcionarios del gobierno y [empresas de Alstom] esperaban que usara estos contactos para obtener los proyectos. Si bien los contratos de este tipo están prohibidos como tales en algunos países donde se cree que generalmente están destinados a ocultar prácticas corruptas, otros países como Suiza evitan la prohibición general de tales contratos. Por lo tanto, se requiere que se demuestre que las partes realmente pretendían que el agente o consultor sobornara o ejerciera influencia indebida sobre los funcionarios^{xx}.

El Tribunal arbitral observó que la carga de la prueba pesa sobre las empresas de Alstom; que, en ese caso, no se ha demostrado que la Oficina de Fraudes Graves del Reino Unido o cualquier otra autoridad estatal haya investigado los contratos en cuestión, o incluso las actividades del grupo Alstom en China. Los árbitros agregaron que, si se puede rebajar el estándar probatorio en el caso de una alegación de corrupción, dada la dificultad de establecer tales hechos, no era necesario en el caso. En efecto, Alstom se había limitado a indicar que no entendía cómo ABL había entrado en posesión de documentos que contenían información potencialmente confidencial, ni cómo había persuadido a la Municipalidad de Shanghai para que le adjudicara el contrato de la línea 2 del metro en ese momento, ya que su oferta había obtenido una puntuación inferior a la de sus competidores. El Tribunal concluye que: no se alega, sin embargo, que hubo actos de corrupción u otro comportamiento delictivo y [que] hay pruebas aún menos concluyentes de la existencia de actividad ilegal^{xxi}.

En otras palabras, Alstom alegó mas no comprobó que la decisión de adjudicación del contrato resultó, por un lado, de la consideración por parte del alcalde de Shanghai de los argumentos de ABL. De hecho, se desprende del correo electrónico del 11 de febrero de 2008 que la oferta de Alstom recibió una calificación inferior a la de sus competidores después de la ponderación entre criterios técnicos y financieros, y que, se mantuvo en la intervención de las autoridades municipales, antes de cualquier consideración del precio de los repuestos. Por tanto, parece que se distorsionó la competencia, por una parte, porque Alstom fue informada de la evaluación de las ofertas antes de su publicación y, por otra parte, porque se adjudicó el contrato, realizado sobre criterios ajenos a los de la convocatoria de licitación, sin que se haya comenzado a demostrar la naturaleza de dichos criterios.

De allí, la Corte de apelación hace su propia investigación; entre otros, ordena la auditoría de la empresa ABL: tanto financiera, como material y humana. Se desprende de la auditoría que los asociados de ABL (tres familiares) recibieron en tres años 1.886.000 USD en forma de dividendos, cuyo uso no puede controlarse; 1,597,000 USD en reembolso de gastos corrientes sin facturas y 742,000 USD en reembolso de préstamos en cuentas corrientes de asociados, o sea aproximadamente el 90% de las sumas pagadas por un solo director, Alstom. De ello se desprende que ABL era esencialmente un vehículo para transferir fondos a sus asociados, para usos poco o no comprobables. A esta circunstancia se suma la compra de bienes costosos (muebles, obras de arte) que no se han encontrado en el activo, así como gastos por “entretenimiento” por un monto elevado (más de 40.000 USD por año en promedio). Otro indicio del uso de procedimientos ilícitos son los bajos (por no decir inexistente) recursos materiales y humanos de ABL. Si esta última afirma que empleó a nueve empleados, sólo presenta en apoyo a esta alegación “hojas de información del consultor” enviadas a Alstom desde 2008. Además de que estos documentos son puramente declarativos y no especifican el nombre y el rol de las personas involucradas, no están corroborados por la producción de contratos de trabajo o cualquier otra prueba material. Finalmente, se concluyó que había operaciones de corrupción y por lo tanto no se podría ejecutar el laudo en Francia.

Como ya se dijo, el presente asunto toca una multitud de temas. Primero, por la técnica judicial, la Corte de apelación desecha los petitorios en relación con la alegada violación de lo pactado entre Alstom y ABL, entre otros, la cláusula de prohibición de actos de corrupción:

El juez de exequátur no es el juez del contrato sino de la inserción de la sentencia en el ordenamiento jurídico nacional. Por lo tanto, el propósito de su control no es verificar que las estipulaciones contractuales, incluidas las reglas de cumplimiento (“cumplimiento”), se hayan ejecutado correctamente, sino solo garantizar que no sean el resultado del reconocimiento o ejecución de la sentencia una violación manifiesta, efectiva y concreta del orden público internacional y, en el presente caso, que la sentencia no dicta una orden de pago de sumas destinadas al financiamiento o la remuneración de una actividad de corrupción o tráfico de influencias.

Es el efecto del laudo que se mide, y no su contenido por la regla prohibitiva de revisar las sentencias arbitrales. Para “medir” el efecto del laudo, quiere decir ordenar el pago de ciertos montos a la parte actora, la Corte analiza si la ejecución forzosa del contrato en litis, no dará pauta a una operación ilícita: La prohibición del soborno de funcionarios públicos extranjeros es uno de los principios que el ordenamiento jurídico francés no puede ser violado ni siquiera en un contexto internacional. Por tanto, es una cuestión de orden público internacional.

La lucha contra la corrupción es un objetivo perseguido, en particular, por la Convención de la OCDE sobre la lucha contra la corrupción de 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, y por la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción de 9 de diciembre de 2003, que entró en vigencia el 14 de diciembre de 2005.

Según el consenso internacional expresado por estos textos, el cohecho de un servidor público extranjero consiste en ofrecerle, directa o indirectamente, un beneficio indebido, para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o abstenerse de realizar cualquier acto en el ejercicio de sus funciones oficiales, con miras a obtener o mantener un mercado u otra ventaja indebida en relación con las actividades de comercio internacional.

Si bien la República Francesa y la República Popular de China tienen cargos penales por actos de corrupción, no es de la competencia de este tribunal, que conoce del recurso de apelación de la orden de exequátur de un laudo internacional, para determinar si una parte en el arbitraje puede ser declarada culpable de un delito de corrupción en virtud de las disposiciones penales de un ordenamiento jurídico nacional, pero sólo para determinar si el reconocimiento o la ejecución del laudo desconocen el objetivo de la lucha contra la corrupción en el sentido de que la condena dictada por esta sentencia tendría el efecto de financiar o remunerar una actividad de corrupción o tráfico de influencias. En este sentido, la posible mala fe del deudor es irrelevante, ya que sólo se trata de la denegación del pedido.

El examen por el juez del exequátur del alegato según el cual un laudo arbitral destinaría sumas destinadas a financiar una actividad de corrupción puede relacionarse, en vista del carácter oculto de los hechos de corrupción, únicamente a la reunión de un conjunto de indicios. Se trata de la admisibilidad, bajo las reglas del procedimiento civil, de las pruebas aportadas por el recurrente, de la realidad de las pruebas y de su carácter suficientemente serio, preciso y concordante, y no de hechos de corrupción identificados con precisión, que en este caso implica el ejercicio de los derechos de la defensa.

Por eso, la Corte ordenó su propia investigación con vista a ambas partes. El resultado ya lo hemos mencionado. Lo interesante es que, al contrario de la práctica arbitral mayoritaria, la Corte de apelación de París, no requiere una prueba “clara y convincente”, sino admite el conjunto de indicios. Tomando en cuenta una empresa “vacía”, la obtención de documentos gubernamentales confidenciales, y, lo más notado, la obtención de un mercado no obstante a no haber presentado la mejor oferta. Todos esos indicios en conjunto conllevan la conclusión de que ABL si es culpable (civilmente) de cohecho.

Total, se ve en el horizonte, una nueva voluntad de eliminar la corrupción de la ecuación de los negocios. Eso gracias al cambio de la exigencia probatoria. Ya no se requieren pruebas “absolutas” de la corrupción, sino que a partir de un conjunto de indicios se puede interferir la operación ilegal. Sin embargo, al contrario de lo sostenido por Emmanuel Gaillard^{xxii}, no creo que uno pueda ignorar la “injusticia”. En efecto, en materia comercial, el beneficiario de la corrupción se queda con su mercado sin deber pagar al intermediario. En materia de inversión extranjera, la injusticia es aún más flagrante, visto que el gobierno corrupto no solamente se queda con el dinero, pero además si expropie al inversionista, por ejemplo, no puede ser demandado, visto que más y más tribunales arbitrales desechan la demanda del inversionista si se comprueba el cohecho.

El Estado se queda con el dinero y la empresa expropiada, tal como paso en *World Duty*^{xxiii} y *Metal-Tech v. Uzbekistan*^{xxiv}. Es por eso, que probablemente es más saludable tener una postura flexible^{xxv}. El *Niko Resources* Tribunal, en abierto desacuerdo con el *World Duty Free* Tribunal, llegó incluso a afirmar que, como principio fundamental de equidad, la víctima inocente de una ilegalidad debe tener la opción de aceptar la transacción que de otro modo sería legal en los términos pactados o si desea evitarlo. Evidentemente, la víctima no debe ser sancionada por la ilegalidad de la otra parte privándola del trato celebrado que podría resultarle ventajoso^{xxvi}.

Sin embargo, normalmente en este juego, no hay realmente víctimas. Al contrario, es un hecho notorio que la corrupción es parte del comercio internacional. A nivel mundial, el Foro Económico Mundial ha estimado que el costo de la corrupción es de aproximadamente 2,6 billones de dólares al año^{xxvii}. Los impactos de la corrupción afectan de manera desproporcionada a las personas más vulnerables de la sociedad; disuade la inversión; debilita el crecimiento económico; y socava el estado de Derecho. Sin embargo, no es a los tribunales arbitrales de erigirse en guardianes de un hipotético orden jurídico internacional. Es a las partes de comprobar la corrupción; comprobarla de manera que el tribunal tenga un sustento factual verificado para declarar la existencia de prácticas corruptivas. Otra es la situación en materia judicial, donde, sí, el juez *ex officio* tiene las facultades y los medios para investigar hechos. Ahora bien, la conclusión subsecuente es que más vale tener una cláusula arbitral en el contrato de comisionista, para evitar la justicia estatal investigadora. Sin embargo, es olvidar que a final de cuentas, el laudo terminará ante el poder judicial por su ejecución. Si el tribunal arbitral, con o sin razón rechaza los alegatos de corrupción, el juez aún podrá investigar y en caso negar la ejecución del laudo. Al tribunal arbitral de resolver una controversia; al tribunal judicial de investigar la controversia. Es la mejor opción, y respeta el espíritu del arbitraje: la cooperación entre el árbitro y el juez. Y juntos, podrán combatir una práctica de más de 2, 000 años. Es así que en el 4 siglo a.C., Kautilya Abrahmin en su obra *Arthashastra*, señaló:

Así como es imposible no saborear la miel o el veneno que se encuentra en la punta de la lengua, también es imposible que un servidor del gobierno no se coma, al menos una parte de los ingresos del rey.

Nada ha cambiado hoy; veremos cómo será el futuro...

La corresponsabilidad, herramienta para prevenir la corrupción



Liv Espinosa Otero

Socia Cuenca Reyes, Zavala y Asociados

Medio ambiente, políticas públicas y anticorrupción

La corrupción está presente en nuestro país y también en muchas otras naciones. En las medidas internacionales sobre la corrupción México se ubica cerca de los más corruptos. Esto produce mucha vergüenza y pena ante los ojos propios, de nuestros hijos y ante los extranjeros. Sin embargo, el combate a la corrupción o las acciones anticorrupción, aunque conforman un discurso relativamente reciente, también tienen mucho tiempo de estar en el entorno y en el vocabulario de la administración pública y de los ciudadanos, sobre todo cuando estos últimos son afectados directamente por ella.

Lo que mucha gente se pregunta frecuentemente es si es posible eliminarla o si vale siquiera la pena intentarlo. Desde esta perspectiva la respuesta es un Sí contundente. Evitar o erradicar la corrupción es una tarea que se debe abordar desde el Estado con la participación de todos los ciudadanos. La corrupción nos cuesta muy caro económica, social y culturalmente. Eleva los costos por los sobornos y fraudes. Se pierde la confianza entre gobierno y ciudadanos. Se corrompen los valores en la casa y en la escuela. A todos nos afecta y todos debemos participar voluntaria y conscientemente en su eliminación.

El fenómeno de la corrupción es complejo ya que existen muchas clases de corrupción y contextos en los que se presenta: social, legal, política, económica, de negocios, escolar e incluso jurídica. Para que efectivamente pueda resolverse este problema es importante enfrentarlo desde varias perspectivas, en sus diferentes entornos y aplicando distintas políticas públicas que lo combatan.

Las visiones de la corrupción muchas veces involucran a servidores públicos que desde su puesto administrativo obtienen beneficios propios. Para otros la corrupción se ve cuando un funcionario deja de cumplir adecuadamente con las tareas que debe desempeñar. Pero la corrupción también puede percibirse en la sociedad cuando ciertos empresarios o ciudadanos buscan evadir impuestos o derechos, o saltarse trámites o regulaciones, u obtener

ventajas sobre los demás ciudadanos, entre otras diferentes y variadas acciones. La corrupción también puede evidenciarse en la casa y en la escuela con padres o hijos desobligados o maestros y estudiantes tramposos.

A Albert Einstein se le atribuye la siguiente frase: *“la mejor definición que conozco de necesidad es intentar obtener resultados distintos haciendo lo mismo que antes”*. Con base en ello podríamos preguntarnos. ¿Puedo evitar caer en la corrupción? ¿Qué puedo hacer yo para disminuir y erradicar la corrupción? ¿Qué puedo proponer para eliminar la corrupción en la casa, la escuela, el trabajo?

En lo que respecta a la cuestión ética la corrupción es ante todo una patología moral. Platón se preguntaba *“¿En qué es provechoso el obrar con intemperancia o el hacer algo ignominioso si por resultado de todo ello se es más perverso, aunque por otra parte se consigan riquezas o se alcance otra clase de poder? ¿Qué clase de hombres son más felices, los que llevan una vida más justa o los que llevan una vida más placentera?”*.

Aristóteles afirmó que todos tendemos a la felicidad. Sin embargo ¿qué es la felicidad? Él mismo responde: *“Para lograr una vida feliz es necesario obrar conforme a la propia naturaleza racional que, por prudencia, elige el término medio conveniente para la acción y esto es la virtud”*. Para Séneca el hombre corrupto, creyéndose un dios, es en realidad una bestia. Su pobreza consiste en querer tener cada vez más, independientemente de lo que tenga.

Siendo el hombre un animal político por naturaleza, afirma Santo Tomás, la convivencia social y la organización política es una necesidad natural y al mismo tiempo una condición para vivir bien, colaborando con la realización del fin propio de los hombres.

Siendo una cuestión ética el tema de la corrupción nos enfrenta con la necesidad de definir cuál es el fin último del hombre y de la vida social. Para Aristóteles el fin de la comunidad política son las buenas acciones. Pero las acciones implican una elección entre valores. Es entonces un circuito que, como dice Max Weber, se cierra en la decisión personal de resistir al mal de la inmediatez de la acción. Por obtener algo inmediato dejamos el mayor bien mediato o posterior. Jean-Jacques Rousseau afirma que la corrupción es el mal uso de la libertad que mira el bien particular sin tomar en cuenta el general. El origen de la corrupción está en las pasiones, fundamentalmente cuando se prioriza el interés egoísta por encima del bien común.

Consideramos corrupto al servidor público descubierto recibiendo un soborno, pero también es corrupto aquél que ofrece el soborno. Es corrupto también el que ocupa un cargo público sin la menor intención de perfeccionarse en su arte o en gobernar y administrar con justicia. Es corrupto quien solamente piensa en su beneficio, en el dinero, el poder o el prestigio, sin considerar a los demás. Es corrupto el representante social que siendo honesto en lo personal deja en el olvido a sus representados sin hacer ningún mal, pero tampoco ningún bien. Es corrupto el que destruye la confianza que depositaron en él quienes lo eligieron. Para evitar ser corrupto hay que ser honesto y responsable.

Según el University College de Londres los actos corruptos son el resultado de un proceso que arranca con acciones menores que al repetirse se convierten en más graves.

El cerebro tiene un dispositivo para evitar comportamientos indebidos que se manifiesta con la sensación de incomodidad cuando se cometen actos delictivos o ilegales. La amígdala procesa las emociones y se puede ir tornando indiferente ante la repetición constante de las acciones que al principio generaban incomodidad. Esto llega al punto de considerar normal el actuar antisocial.

Según el neurólogo de la Universidad Nacional de Colombia, Roberto Amador, la corrupción es una condición del comportamiento. Pero ¿por qué con estructuras cerebrales similares y en las mismas condiciones solamente algunos individuos son corruptos? La respuesta está en los factores que determinan el desarrollo del cerebro y dependen de la sensibilidad de los circuitos neuronales que denominamos personalidad. Esta se conforma por la suma del temperamento, que es algo heredado, y del carácter, que es moldeado por la cultura.

Hay pruebas de que el buen trato, la limitación, el control del estrés y el cuidado amoroso en la infancia favorecen el desarrollo de circuitos emocionales adecuados para formar una personalidad conveniente. Los comportamientos formados en la familia y en la escuela determinan lo motivacional, perceptual y emocional, sobre los que se construye la ética y la moral.

La vida familiar disfuncional impide el desarrollo de habilidades para tomar decisiones, enfrentar los problemas y socializar satisfactoriamente. Sin un control apropiado, sin una educación positiva, y con patrones culturales que consideran el abuso o el delito como si fueran costumbres aceptables se conforman individuos con deficiencias en su desarrollo cerebral y moral.

Estos sujetos pueden deslizarse hacia una sociopatía que en muchos casos es velada o enmascarada. Descrita como insensibilidad y falta de empatía, la sociopatía también se caracteriza como una reacción alterada de “transgresiones morales”, con desinhibición, audacia y mezquindad. Estas características definen a quien es protagonista de hechos delictivos mezclados con una vida pública o privada sobresaliente, es decir, a los delincuentes de cuello blanco o a empresarios y funcionarios exitosos. Estos son procesos que completan sus ciclos perversos al afianzarse en una sociedad en la cual la corrupción se ve como parte de la vida real. Ante ello el sujeto se insensibiliza y repite actos corruptos al desenvolverse en un entorno que normaliza la delincuencia. El corrupto se puede ver como un sociópata necesitado de ayuda ética y moral.

La corrupción es un fenómeno complejo de múltiples facetas y formas por lo que se ha entendido también con diferentes perspectivas tales como la definición legal en México, la académica y la del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. La definición del diccionario señala que *“la corrupción es en las organizaciones, especialmente en las públicas, una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho económico o de otra índole de sus gestores.”*

En esta visión se reconoce que la corrupción puede identificarse en las organizaciones públicas como en las privadas y puede producir un provecho económico o de otra índole, generalmente ilegal o inmoral. Por lo anterior es que algunos académicos argumentan que para entender el fenómeno de la corrupción hay que incluir también los actos que se desvían de las especificaciones legales y de las normas o reglas, escritas o sin escribir, basadas en los estándares morales y en las costumbres aceptadas en la sociedad o nación en que ocurran esos actos.

Dentro de la definición legal de corrupción se suelen entender diversos actos ilegales calificados como fraude, lavado de dinero, comercio y distribución de productos obtenidos ilegalmente, o la venta a menores de edad de sustancia ilegales o legales (alcohol y tabaco, principalmente). Aunque estos actos son delitos tipificados legalmente como diferentes a la corrupción, dado que estrictamente considerada la corrupción exige el uso incorrecto del poder público, son vistos como corruptos por la desviación que implican de las normas o reglas establecidas en la sociedad.

Según lo anterior existe el consenso de que la corrupción se refiere a aquellas actividades en las que servidores públicos, burócratas, legisladores y políticos usan el poder delegado en ellos por la población solo para su beneficio económico propio muy diferente a atender las necesidades de la sociedad para lo cual fueron elegidos o designados. ¿Por qué las personas encargadas de ejercer el servicio público se vuelven corruptas?

La avaricia es el afán o deseo desordenado de poseer riquezas, bienes, propiedades u objetos de valor con la intención de atesorarlos para uno mismo, mucho más allá de las cantidades requeridas para la supervivencia básica y la comodidad personal. Se le aplica el término a un deseo excesivo por la búsqueda de riquezas, placer, estatus y poder.

La codicia, por su parte, es el afán excesivo de riquezas para su utilización inmoderada. La codicia y la avaricia generan deslealtad, traición deliberada -especialmente para el beneficio personal- como es el caso de dejarse sobornar o exigir la recompensa ilícita valiéndose del engaño, la manipulación, la tergiversación o descalificación de las leyes.

¿Qué motiva a una persona que tiene lo suficiente a querer más de manera inmoral o ilegal?

Ejemplos de las consecuencias negativas que afectan a toda la sociedad debido a que los funcionarios públicos realicen actividades corruptas con agentes privados en beneficio propio son los siguientes.

Cuando una empresa privada obtiene beneficios mayores o mejores que los de otras compañías debido a prácticas corruptas de los funcionarios o autoridades provoca que la competencia económica equitativa se pierda. Con ello, la empresa más beneficiada impone los precios que quiera a sus productos o servicios y entonces la población debe pagar esos productos o servicios con precios más altos y con menor calidad si los requiere.

Si un país es considerado corrupto los inversionistas extranjeros prefieren dejar de participar en ese país y con ello ni se generan riqueza ni fuentes de empleo para la población de ese país. El razonamiento es que sin reglas claras del juego económico y de negocios y sin aplicación correcta de la ley por los funcionarios públicos hay desconfianza en ese país y existe una alta probabilidad de que los inversionistas pierdan el negocio y por lo tanto el dinero.

Cuando existen en el sector financiero negociaciones poco transparentes, conocidas como estafas, propiciadas tanto por autoridades como por negociantes privados, se provocan alteraciones en las ventas de las acciones y en los capitales reales que las sustentan y pueden paralizar las operaciones financieras en el mundo, lo que impacta negativamente a los países, los bancos, las empresas y las personas que requieren créditos, préstamos o dinero en general.

De la misma manera en que un país corrupto genera desconfianza a nivel internacional la sociedad desconfía del gobierno de ese país. Esto resulta en una menor recaudación tributaria (impuestos), la canalización del ahorro hacia la inversión es baja, los depósitos en cuentas bancarias disminuyen y las personas que pueden hacerlo sacan su dinero del país.

Al Estado corrupto nada le preocupa recaudar menos impuestos y tener menos dinero para atender las necesidades de la población provocando que el desarrollo de la sociedad se reduzca o se estanque. A los gobernantes y funcionarios de un país corrupto les preocupa enriquecerse a costa de la población. Los anteriores ejemplos son algunos de los tantos efectos negativos que tiene la corrupción en la economía de un país. Al contraerse la economía el empresario vende menos o deja de vender afectando así su negocio y provocando una importante reducción o pérdida de empleos y todo el ciclo económico es perjudicado.

En el año 2004 la Organización de las Naciones Unidas, ONU, creó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual señala *“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos y distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la impunidad, la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas para la seguridad humana que ponen en riesgo a todos los ciudadanos.”*

Posteriormente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Unión Europea, la Cámara Internacional de Comercio y la comunidad internacional en general han adoptado medidas destinadas a prevenir y erradicar la corrupción como lo es el capítulo 19 del renovado tratado de libre comercio de América del Norte, T-Mec. El mensaje es el mismo Generar confianza es esencial para el desarrollo económico para lo cual es indispensable adoptar una legislación adecuada, sancionar adecuadamente y promover las mejores prácticas comerciales a través de la autorregulación.

Es decir, autoridades públicas, sector privado y sociedad civil deben coordinarse y responsabilizarse de su participación en el sector económico, en la vida cotidiana. Pero erradicar la corrupción es un esfuerzo conjunto de las autoridades y los ciudadanos. Ahora nos corresponde a los ciudadanos apoyar esas medidas y colaborar para eliminar la corrupción.

En México el 42 por ciento de los jóvenes de 16 a 24 años justifica la evasión de impuestos y el fraude, sin embargo, están en desacuerdo con la falta de servicios sociales para los cuales se requieren los recursos económicos derivados de los impuestos o contribuciones.

Los altos niveles de la percepción que tienen los mexicanos sobre la corrupción en nuestro país parecen referirse principalmente a lo que hace o deja de hacer el gobierno, pero poco aluden a lo que hacemos o dejamos de hacer los individuos para evitar la corrupción. Hace falta que cada ciudadano se comprometa y esté dispuesto a ser honesto en su esfera individual para que nos veamos como una nación honrada, confiable, en la que todos podamos convivir sin tranzas ni trampas o robos.

Las políticas y los mecanismos anticorrupción por sí mismos son insuficientes para erradicar la corrupción si algunos ciudadanos, influyentes o sin influencias, son corruptos. Por el contrario, si los ciudadanos actúan de manera honesta es mucho más probable que exijan la aplicación de medidas legales en contra de las personas que participan en actos corruptos.

Conviene asumir el compromiso de ser honestos para lograr mantener la confianza en las instituciones del Estado, en la política y en los políticos, en la economía y en los funcionarios públicos y en general en la sociedad y en los mexicanos.

La Organización de las Naciones Unidas en su Campaña “Unidos Contra la Corrupción”, plantea que los países que reprimen con éxito la corrupción son mucho más legítimos ante sus ciudadanos y generan estabilidad y confianza. La eliminación de la corrupción permite y fomenta el desarrollo social y económico. Toda la sociedad se beneficia cuando los servicios básicos funcionan bien. Las herramientas legales y las instituciones existen pero es la responsabilidad de cada individuo sobre sus propios actos, regidos por la honradez, la que elimina la corrupción.

En consecuencia, educar y promover el comportamiento honrado significa vivir en un país sin corrupción. Rehusar toda participación en actividades ilícitas, además de denunciar ante las autoridades correspondientes y ante la sociedad los casos de corrupción, sirve a la creación y el sostenimiento de un entorno en el que impere el compromiso con la honestidad y la confianza.

La emergencia sanitaria como entorno adverso



Cesar Perez Orozco: Socio de Forensic en [KPMG México](#) y Centroamérica y VP del Comité de Prevención de Lavado de Dinero de ICC México.

Daniel Ortiz de Montellano: Gerente de Forensic en KPMG México y miembro del Comité de Prevención de Lavado de Dinero de ICC.

Marco Antonio Rodríguez Calleja: Gerente de Forensic en KPMG México.

1. Introducción.

COVID-19 llegó de forma intempestiva generando un impacto sin precedentes en la sociedad, a los gobiernos y en general al *estatus quo* de la vida de los negocios en prácticamente todos los sectores. En algunos casos, exigiendo una respuesta urgente a la tumultuosa necesidad de atención médica, del consumo exacerbado de productos de limpieza y dispositivos de protección personal, o en el otro extremo, causando la interrupción de las operaciones de ciertos sectores y toda la cadena de valor detrás de ellos, llevando incluso a la paralización operativa y económica de sectores y regiones por completo.

En la “antigua normalidad”, nos acostumbramos a que “el modelo de cumplir” siempre resultó suficiente: tener un plan teórico para obtener la licencia, para lograr el trámite o para ganar el contrato, sin desarrollar la necesidad de un verdadero “modelo de prevenir”. Con la “nueva normalidad”, los modelos teóricos genéricos han mostrado una deficiente gestión de riesgos y la consecuencia de ello lo podemos ver reflejado de múltiples formas en las distintas industrias, en los distintos niveles de gobierno y en todos los sectores sociales.

2. Retos e impacto de la pandemia.

COVID-19 es universal en todos los sentidos, lo que representa que las repercusiones se observan en todos los niveles de las organizaciones y esta es la razón por la que las soluciones requieren de una estrategia holística y del trabajo conjunto de todos.

Al nivel de los Consejos de Administración de las entidades, se vio reflejado en el estudio publicado por KPMG “Navegando a través de la pandemia: Perspectivas del Consejo”, que en un complejo compromiso de mantener una adecuada gestión en medio de la crisis se destacan cinco áreas principales de enfoque:

- 1) Primero y ante todo, enfocarse en la seguridad y bienestar del talento de la compañía.
- 2) Poner atención en los riesgos financieros y la planeación de escenarios: duración, gravedad y desplazamientos a largo plazo.
- 3) Entender los principales riesgos operativos, en particular en la cadena de suministro, la mano de obra, las capacidades tecnológicas y la respectiva planeación de escenarios para mantener las operaciones
- 4) Garantizar que el Consejo tenga conocimiento de la respuesta de la compañía ante la crisis
- 5) Evaluar la emisión de informes financieros y los impactos en la revelación de resultados.

Estos 5 aspectos conjugan de forma práctica las prioridades que los tomadores de decisiones han destacado enfrentando los retos que COVID-19 ha representado y que pueden ser complementados, desde la óptica de los especialistas en prevención, detección y combate a los crímenes financieros, agregando el ineludible aspecto de riesgos que toda medida y estrategia conlleva, cuyo impacto vemos reflejado en la compañía, hacia o desde los clientes o proveedores y prácticamente desde todos los entornos en donde hoy converge la operación de toda organización. Esto significa que las organizaciones no sólo deben preocuparse por sus riesgos, sino los que les generan los terceros con los que interactúan.

Del estudio de KPMG “El impacto de los delitos financieros- Prevención, detección y respuesta”, citamos la estadística que nos indicó que menos de la mitad (42%) de las organizaciones encuestadas indicaron contar con programas, políticas, campañas y entrenamiento en materia de prevención de delitos financieros (Lavado de dinero, fraude, corrupción y ciberseguridad).



Lo anterior aunado a que sólo el 33% de los encuestados consideró que cuenta con los controles adecuados para mitigar los riesgos de delitos financieros, lo que significa que 2 de cada 3 de nuestros socios comerciales nos está exponiendo a riesgos, que en muchos de los casos desconocemos o no tenemos forma de controlar.

Derivado del efecto multiplicador de la pandemia y tras varios meses de confinamiento, los delitos también se han transformado y los delincuentes se han adaptado y han aprovechado el *momentum*. Algunos de los principales impactos se han presentado en:

- Pérdidas sustanciales debido a interrupciones comerciales, cierre de fronteras o a la cancelación de actividades.
- Costos o gastos extraordinarios, derivados de un simple efecto de oferta y demanda y a necesidades extraordinarias, como el pago de compensaciones a empleados, incremento en cobertura de seguros, equipos de protección, entre otros.
- Crecimiento acelerado, en algunos sectores el incremento en la demanda de ciertos productos o servicios ha sido desmedida; generando presión en toda la cadena de valor y por consiguiente de generar un impacto o en precios o en la calidad.
- Incremento de reclamos, disputas o demandas, por inconformidades que en muchas ocasiones no se establecieron en los acuerdos comerciales, o en el peor de los escenarios incluso promoviendo reclamos injustificados.
- Crecimiento del cibercrimen, las estafas impulsadas por la tecnología, la suplantación de canales de venta e incluso la defraudación en aspectos como el altruismo o inversiones de riesgo.

3. Entorno de los crímenes financieros en la era de COVID-19.

El entorno de contacto virtual o digital.

La exposición a fraudes cibernéticos por el nulo o débil uso de mecanismos de seguridad durante el confinamiento y la generación de un enorme número de portales falsos o con información apócrifa relacionada con COVID-19, por ejemplo, sitios de *fake news*, soluciones milagrosas ante la pandemia o anticiparse a la venta de vacunas antes de su lanzamiento al mercado, son medios recurrentes que facilitan el phishing y ransomware, exponiendo a las organizaciones a vulneraciones e intromisiones.

Es relevante considerar que antes de la “era de la pandemia”, el estudio de KPMG “El impacto de los delitos financieros- Prevención, detección y respuesta”, ya demostraba que el 23% de las empresas encuestadas fueron víctimas de algún incidente de ciberseguridad como lo podemos observar en la siguiente gráfica:



El problema detrás de esta situación deriva en que los ataques de infiltración perpetrados hace algunas semanas, meses o incluso años, hoy puedan ser la puerta de entrada para consumir el verdadero ataque a las organizaciones. En la gráfica anterior, los incidentes conocidos como “Presencia de amenazas persistentes avanzadas”, se trata de ataques cuyo propósito inicial fue el infiltrarse, pacientemente observar procesos y flujos, con el propósito de paulatinamente hacerse de la información de accesos, claves, códigos y toda la información de controles, con la que prácticamente suplantaría o tomaría control de la compañía, y lo peor del caso es que pueden permanecer sin detección por periodos prolongados, y el impacto potencial es muy alto.

El entorno de interacción e interdependencia con terceros.

Estamos viviendo una época en donde todos nos encontramos conectados y cada día realizamos una alta gama de actividades que, de manera sistemática exponen a nuestra información a los ojos de millones de personas y en general nuestros datos pasan o terminan en manos de individuos, ciertamente en cualquier parte del mundo.

La adaptación urgente y necesaria al cambio lleva a las organizaciones a contratar y depender cada vez más de terceros para satisfacer demandas de producción o en los casos más desafortunados, a sustituir a los que tuvieron que cerrar sus puertas, esto puede llevar a las organizaciones a flexibilizar sus procesos de debida diligencia, con el riesgo de terminar asociándose con individuos y empresas que pueden suponer pérdidas económicas e incluso poner en riesgo su reputación.

Del estudio de KPMG “Third Party Risk Management Outlook 2020” es posible retomar ciertos elementos que ya advertían cambios y ciertamente, muchos y diversos riesgos, a decir del estudio citamos algunos aspectos a manera de preguntas:

- Primero. ¿Tiene usted definido que o quien es un “tercero”? (el estudio refleja que sólo el 41% de los encuestados están muy seguros e incluso tienen un acuerdo que define el término “tercera parte”).
- Segundo. Si cuenta con un programa de gestión de riesgos con terceros, ¿A qué tipo de riesgos se refiere específicamente? (existen muchas categorías que dependerán de la naturaleza del producto o servicio, pero por mencionar como ejemplos: riesgos de cumplimiento regulatorio, estratégicos, tecnológicos, entre otros).

Las actividades de revisión de referencias y perfil de terceros se vuelven hoy día tan urgentes y necesarias, y más aún en un entorno con comportamientos atípicos derivados de la pandemia.

El entorno emocional y conductual.

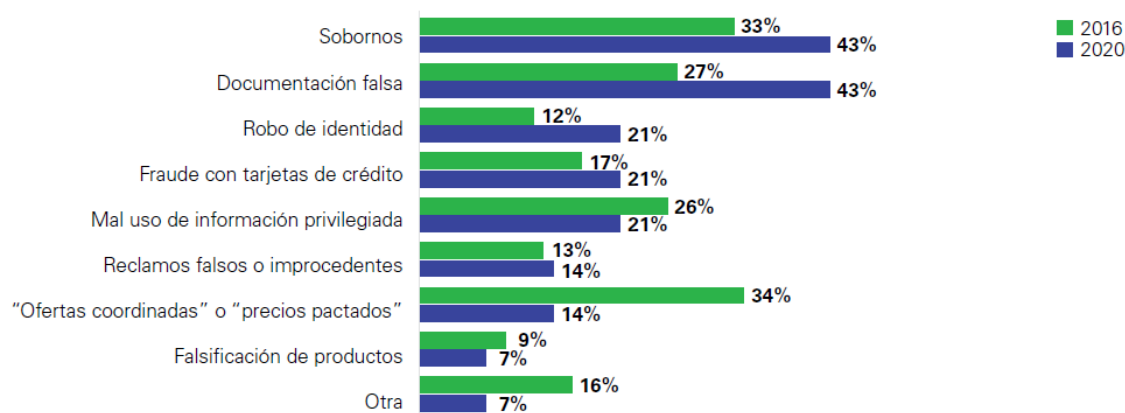
El *home-office* como medida de solución ante el confinamiento obligatorio, ha demostrado, como toda medida, múltiples ventajas económicas, de calidad de vida, de flexibilidad de horarios, entre muchos otros beneficios; no obstante, también ha generado riesgos de “llevarse la oficina a casa”. La incertidumbre de la pandemia, y de cuando se regresará a la tan ansiada “normalidad”, ha permitido la flexibilización paulatina del sentido de vigilancia y supervisión, y con ello, un debilitamiento en la obligación de cumplir las reglas y políticas del trabajo. Los empleados se llevaron información, documentos y herramientas a casa; pero no necesariamente los códigos de conducta o los reglamentos de trabajo, simplemente porque esos se quedaron en la oficina.

Estudios en psicología demuestran que una persona puede comportarse de una forma distinta cuando se siente vigilado o no; por lo que resulta imperativo efectuar reforzamientos en aspectos no solo de conducta, sino de cultura ética y de sentido de pertenencia a la organización. En un artículo para la BBC, Elizabeth Garone cita a la Dra. Sanna Balsari-Palsule quien afirma “*Estamos acostumbrados a comportarnos de manera distinta, por el bien del profesionalismo*”.

Los empleados, directivos y líderes dentro de las organizaciones se ven expuestos a aislamiento social, presión para obtener resultados, presiones económicas, cuya frecuencia y efecto se han potencializado como resultado de la mezcla de temor, incertidumbre y agotamiento derivado de COVID-19.

Como referencia, se presenta una gráfica del estudio de KPMG “El impacto de los delitos financieros-Prevención, detección y respuesta”, en la que es posible observar las diversas modalidades de fraude que referían los encuestados pocos meses antes de la pandemia:

¿Qué modalidad de fraude externo fue efectuada?



La suma de las variables no es igual a 100% debido a que en algunas categorías más de una opción.

Esto sucedía mientras el personal desempeñaba sus tareas, bajo un ambiente de control y supervisión de una oficina y todos los sistemas implementados en ellas, la situación actual desafortunadamente puede ser una presión, que en un entorno menos vigilado (en casa) puede motivar a realizar un acto que en otras circunstancias no se cometería.

4. Algunas respuestas al reto que representa la pandemia.

Los desafíos derivados por COVID-19 requieren no solo una respuesta, sino toda una estrategia de elementos que permitan, en la medida de lo posible, a la administración de las entidades anticiparse a la materialización de riesgos y su correspondiente efecto con algunas medidas sugeridas:

- Ayudar al personal a "sentirse en la oficina" y por ende, obligado a actuar bajo las reglas del trabajo, desarrollando campañas de sensibilización y de reforzamiento de reglas de ética, el uso de las herramientas de denuncia y adecuar las reglas de recepción y protocolos de seguimiento de estas.
- Establecer protocolos de documentación de situaciones atribuibles a potenciales incumplimiento de parte de terceros, para conformar expedientes que permita proceder con el reclamo correspondiente. Asegurando además que los contratos con terceros cuenten con cláusulas que definan quien es un tercero y las obligaciones que le correspondan incluso derivados de subcontrataciones.
- Desarrollo e implementación de procesos de monitoreo de información a través de análisis de datos sobre información del negocio, que puede ser operativa, administrativa y financiera, entre otros. A través de estas medidas se podrán identificar pautas anómalas y comportamientos que sugieran análisis o procesos de investigación más profundos.
- Actualización de políticas, procedimientos y medidas de control con base en estudios de expertos y de los propios Gobiernos, por ejemplo, recientemente el FinCEN emitió un aviso sobre estafas médicas relacionadas con la enfermedad del coronavirus de 2019 (COVID-19), por ejemplo menciona: fraudes

relacionados con la medicina, incluyendo curas, pruebas, vacunas y servicios fraudulentos. Incumplimiento en la entrega de artículos médicos, especulación de precios y acaparamiento de artículos médicos.

5. Bibliografía

1. Association of Certified Fraud Examiners. (2020). *Fraud in the wake of Covid-19: Benchmarking Report*. https://www.acfe.com/uploadedFiles/ACFE_Website/Content/resources/Covid-19%20Benchmarking%20Report%20September%20Edition.pdf.
2. Center for the Study of Traumatic Stress. (2020). *Salud mental y Guías de conducta para prepararse y responder al brote de coronavirus y otras enfermedades infecciosas emergentes*. https://www.cstsonline.org/assets/media/documents/CSTS_FS_SP_Mental_Health_and_Behavioral_Guidelines_Response_to_Coronavirus_Outbreaks.pdf.
3. Visual & Data Journalism team. (2020). *Coronavirus tracked: the latest figures as countries fight Covid-19 resurgence | Free to read*. The Financial Times Ltd. <https://www.ft.com/content/a2901ce8-5eb7-4633-b89c-cbdf5b386938>.
4. Financial Crimes Enforcement Network (2020). *Aviso sobre estafas médicas relacionadas con la enfermedad del coronavirus de 2019*. https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2020-07-09/Advisory_Covid_19_Spanish_508.pdf
5. International Monetary Fund. (2020). *Policy Responses to Covid-19*. <https://www.imf.org/en/Topics/imf-and-covid19/Policy-Responses-to-COVID-19>.
6. KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (2020). *El impacto de los delitos financieros*. <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/mx/pdf/2020/06/El-impacto-de-los-delitos-financieros.pdf>.
7. KPMG Cárdenas Dosal, S.C (2020). *Navegando a través de la pandemia: Perspectivas del Consejo de Administración*. <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/mx/pdf/2020/04/Navegando-trav%C3%A9s-pandemia-la-perspectiva-del-consejo.pdf>
8. KPMG International (2020). *Third Party Risk Management outlook 2020*. <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/xx/pdf/2020/08/third-party-risk-management-outlook-2020.pdf>
9. “Por qué nos comportamos como personas diferentes en la casa y en el trabajo”, Elizabeth Garone, Artículo para la BBC Capital, 31 de mayo de 2017 (<https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-40065171>).
10. Mejía, Ximena. (2020). *Mitad de población mexicana podría sufrir síndrome de cuarentena*. Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mitad-de-poblacion-mexicana-podria-sufrir-sindrome-de-cuarentena/1373744#view-1>.
11. Organisation for Economic Co-operation and Development. (2020). *Tax administration: Privacy, disclosure and fraud risks related to COVID-19*. <http://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/tax-administration-privacy-disclosure-and-fraud-risks-related-to-covid-19-950d8ed2/>.
12. Organisation for Economic Co-operation and Development. (2020). *Coronavirus: The world economy at risk*. <https://www.oecd.org/berlin/publikationen/Interim-Economic-Assessment-2-March-2020.pdf>.
13. Organización Internacional de Policía Criminal. (2020). *Prevención de la delincuencia y protección de la policía: INTERPOL realiza una evaluación mundial de amenazas vinculadas a la COVID-19*. <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Prevencion-de-la-delincuencia-y-proteccion-de-la-policia-INTERPOL-realiza-una-evaluacion-mundial-de-amenazas-vinculadas-a-la-COVID-19>.
14. Organización Mundial de la Salud. (2011). *La prevención es el mejor recurso contra el fraude en la asistencia sanitaria*. <https://www.who.int/bulletin/volumes/89/12/11-021211/es/>.
15. The Economist Newspaper Limited 2020. (2020). *Governments must beware the lure of free money*. The Economist Newspaper Limited 2020. <https://www.economist.com/leaders/2020/07/23/governments-must-beware-the-lure-of-free-money>.
16. The Financial Action Task Force. (2020). *COVID-19-related Money Laundering and Terrorist Financing*. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/COVID-19-AML-CFT.pdf>.
17. Universidad Nacional Autónoma de México. (2020, 1 de junio). *Emergencia sanitaria por Covid-19: Reflexiones desde el derecho (iii)*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6193/3.pdf>.

El estilo clásico del fraude



[Karina Robles Acosta](#)

Associate Director. [Control Risk](#)

VP Comité Prevención Lavado de Dinero y Fraudes. ICC México

En la vida como en todo, hay cosas que no pasan de moda y si hablamos de fraude, no podría ser una excepción.

Es un hecho que existen temas de actualidad en relación con el fraude y que se les está dando una gran cobertura y una gran importancia; lo cual es enteramente comprensible, justificado y positivo. Temas como los fraudes cibernéticos, conocidos también como fraudes hechos mediante computadoras o fraudes informáticos¹, son algunos de los temas en los que actualmente empresas de todos los niveles; sobre todo medianas y grandes; se están enfocando y están sumando esfuerzos para detectar, prevenir y poder contrarrestar los daños cuando llega a surgir una situación de esta naturaleza dentro de sus organizaciones. Los esquemas de fraudes como Pishing, Pharming y Spam son difundidos y se hacen recomendaciones sobre medidas de seguridad y consejos para no caer en este tipo de engaños. Cada vez más las compañías se documentan mediante cursos, contratación de personal calificado para abordar este tipo de temáticas y en algunos casos se opta por desarrollar internamente sus mecanismos de prevención, invirtiendo en los recursos necesarios que garantizan la protección de los datos personales principalmente; todo esto tiene un valor muy importante en la lucha contra la comisión del fraude; sin embargo **hay un nicho que no ha pasado de moda** y aunque parezca mentira se siguen repitiendo ciertos tipos de esquemas que han logrado seguir vigentes a pesar del paso del tiempo y de los avances tecnológicos.

¹ <https://www.menta.com.mx/blog/post/5-grandes-casos-de-fuga-de-datos-y-como-pudieron-evitarse#:~:text=en%20el%20tema,-En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20fraude%20cibern%C3%A9tico%20m%C3%A1s%20usual%20tiene%20que%20over,300%20mil%20575%20denuncias%20formales>.
<https://www.condusef.gob.mx/?p=tipos-de-fraude>
<https://www.willistowerswatson.com/es-MX/Insights/2018/12/riesgo-cibernetico-mexico-2018>

Incluso, la Association of Certified Fraud Examiners en sus reportes anuales “Report to the Nations”² presenta esta tendencia en donde muchos de los fraudes que se siguen cometiendo son los “clásicos” fraudes relacionados con esquemas de facturación, reembolsos de gastos, robo de activos y otros fraudes que no necesariamente involucran altos grados de tecnología, sino que mas bien involucran la colusión de dos o más personas para perpetrarlos.

En esta ocasión me gustaría compartirles algunos de los esquemas de fraude que han sido identificados en las investigaciones en las que he participado en los últimos años y que siguen causando malestar en todo tipo de organizaciones. También podremos analizar un poco que es lo que los mantiene vigentes y repasar sobre lo que se puede hacer para contrarrestarlos.

Esquemas de facturación

Existen diferentes tipos de fraudes de facturación, incluyendo los conocidos como “empresas fantasmas” y “facturas infladas”.

Empresas fantasmas

En el caso de las “**empresas fantasma**”, es común que se identifiquen compañías de servicios; incluyendo de limpieza, jardinería, publicidad, manejo de personal, entre otras; las cuales no proporcionan servicio alguno a la entidad defraudada, sino que simplemente facturan y cobran; otra de las características recurrentes en este tipo de esquemas es que las empresas “facturadoras”/“empresas fantasma” se van sustituyendo, es decir dos años factura una razón social y posteriormente facturan otras razones sociales. Por otra parte es posible observar, como regularmente existe una compañía que administra y se encarga de mantener “sanas” a las “empresas fantasma”, de tal manera que las compañías que facturan y luego cobran si proporcionar servicios; cuentan con una adecuada situación fiscal y financiera; es decir, presentan sus declaraciones anuales e informativas oportunamente ante hacienda y suelen mantener estados financieros actualizados, **aunque no auditados**, creo que esto último es algo que puede diferenciar mucho a una transacción de una entidad autentica a la de una entidad irregular, ya que al menos en mi experiencia, en la mayoría de los casos, las empresas fantasma identificadas no contaban con estados financieros auditados.

Y, ¿Cómo es posible identificar este tipo de transacciones?

² <https://acfepublic.s3-us-west-2.amazonaws.com/2020-Report-to-the-Nations.pdf>

Durante las investigaciones, la identificación de este tipo de esquemas se hace posible mediante la utilización de procedimientos analíticos de cuentas de gastos o de cuentas de proveedores y dependiendo de la cantidad de información, es posible realizar procedimientos de “análisis informático de datos”, complementando también con la aplicación de procedimientos de tecnología forense, incluyendo las imágenes de computadoras de los principales sospechosos dentro de las organizaciones y la posterior revisión de emails y documentos de las computadoras.

Pero...¿Quién suele estar detrás de este tipo de fraude y por qué?

El personal que suele perpetrar este tipo de irregularidades regularmente se encuentra en niveles altos de poder dentro de la organización, ya sea un nivel directivo o gerencial en donde su posición le permite dar el visto bueno para proceder con el pago de las facturas aunque no exista evidencia de que haya sido prestado el servicio. También es muy común ver este esquema en compañías familiares en donde algunas veces son los mismos accionistas quienes buscando una manera fácil de sacar dinero de la compañía y evitar los dividendos y los impuestos que estos generan; recurren a este tipo de opciones irregulares, incurriendo además en defraudación fiscal.

Facturas infladas

A diferencia del esquema de empresas fantasma, en este tipo de fraude, el pago realizado si está asociado a un bien o servicio efectivamente comprado o adquirido, sin embargo, el valor de dicho bien o servicio es manipulado para poder obtener un beneficio, es decir se factura y cobra en exceso, se “inflan” los importes de los bienes o servicios en cuestión. Regularmente este esquema está también asociado a un esquema de “kickbacks” en donde el empleado de la compañía se pone de acuerdo con un proveedor; que es el que recibirá un pago mayor por el bien o servicio que provea y posteriormente este proveedor, “por fuera”, compensará al empleado de la compañía, devolviendo un porcentaje del beneficio recibido.

Lo que he podido observar en las diferentes investigaciones de este tipo de fraude es que puede existir más de una posibilidad:

Una es en la que el empleado de la compañía, cuenta con un nivel suficiente para aprobar compras o gastos sin recibir cuestionamientos sobre la razonabilidad de los mismos por parte de otras personas; es decir; nuevamente estamos hablando de niveles de dirección y gerencia, como en el caso de “las empresas fantasmas”;

Por otra parte, también he podido observar que este tipo de irregularidades es posible cuando existe una falta importante de controles internos, no hay adecuada segregación de funciones y no existe la documentación que soporte los procedimientos básicos de compras, como lo es “tres cotizaciones” por transacción, por tal motivo sin importar el nivel de la persona que presente las facturas para su pago; estas son liquidadas sin mayor cuestionamiento.

Otra de las diferencias que he notado entre el esquema de “empresas fantasmas” y el de “facturas infladas” es que es poco común que este fraude se lleve a cabo con conocimiento y consentimiento de los socios o dueños de las compañías, aunque estas fueran familiares.

Reembolsos de gastos

Otro de los esquemas que no pierde vigencia y que es muy socorrido por los defraudadores; tanto en la actualidad, así como a través de mis casi 20 años dedicados a las investigaciones forenses; es el fraude utilizando los reembolsos de gastos.

Este, es un tipo de fraude muy básico, muy sencillo para el defraudador, que consiste en solicitar el reembolso de gastos ficticios, gastos personales o bien gastos inflados. En este esquema, el empleado suele entregar facturas de gastos inexistentes o facturas manipuladas, incrementando los importes de las mismas, siempre buscando recibir un beneficio monetario.

En muchos de los casos los perpetradores de este tipo de irregularidades son personal de ventas o personas que por la naturaleza de sus actividades laborales, realizan frecuentemente viajes de negocios o bien, reuniones con clientes, proveedores o socios comerciales.

En los últimos dos años he podido observar que este esquema ha disminuido cuando se trata de gastos realizados en territorio nacional Mexicano; esto debido a las disposiciones fiscales vigentes que piden que los comprobantes cumplan con diferentes requisitos para su deducibilidad y es muy difícil la falsificación de los mismos; sin embargo, he notado que esta situación se volvió más recurrente cuando los viajes son realizados fuera de Mexico, ya que en otros países no se cuentan con reglas de deducibilidad y controles estrictos para comprobar la autenticidad de los comprobantes y por ejemplo, en investigaciones en las que he participado recientemente y que han involucrado gastos realizados en países como Cuba, Guatemala, Salvador, se puedo observar la manipulación y creación de facturas, utilizando para ello procedimientos sumamente básicos y artesanales por parte de los empleados de compañías Mexicanas, incluyendo la utilización de logos de diferentes proveedores de servicios copiados de internet y pegados en documentos Word o Excel, incluyendo descripciones de gastos, sobre todo comidas, o taxis.

¿Qué es lo que mantiene vigentes a estos esquemas de fraude?

Hablando en términos generales es bien sabido que no es posible eliminar al 100% el riesgo de que una irregularidad ocurra, ya sea esto un riesgo de fraude o de otra naturaleza; sin embargo los controles de detección, prevención y respuesta dentro de las organizaciones son elementos cruciales que permiten disminuir la probabilidad de que un acto de fraude pueda ocurrir y permiten también contrarrestar los efectos negativos que un fraude ya perpetrado puedan traer. En este entendido, todo parece indicar que lo que mantiene vigentes a estos esquemas de fraude es la falta de implementación de adecuadas políticas y procedimientos y controles encaminados a detectar y prevenir estas irregularidades.

Algo que regularmente mencionan los defraudadores cuando se les confronta acerca de los fraudes cometidos es que, no sabían que tal o cual cosa no se podía hacer o bien mencionan que así les instruyeron previamente que lo hicieran; esto muchas veces pone en evidencia la falta de difusión de una cultura ética en las organizaciones y recalco “la falta de difusión”, porque en muchas ocasiones existe una cultura ética en papel, sin embargo no se difunde y no se vive en el día a día, por lo que es muy importante también marcar el “Tono de la alta gerencia” y ser congruentes entre lo que se establece en las políticas y lo que se hace en la práctica y vigilar siempre el cumplimiento de los lineamientos encaminados a la prevención, detección y respuesta a los actos irregulares.

Nuevos riesgos de cumplimiento y anticorrupción en épocas de *home office*



[Héctor D. Sánchez Fernández](#)
Associate
Greenberg Traurig, S.C.

Héctor Sánchez Fernández es asociado senior en Greenberg Traurig. Asesora a empresas mexicanas y extranjeras en asuntos regulatorios y de cumplimiento. Representa regularmente clientes en Latinoamérica con asuntos relacionados con legislación anticorrupción. Asiste a clientes en análisis de riesgos, diseño y construcción de programas anticorrupción o evaluación de programas existentes y conducción de capacitaciones. Cuenta con experiencia conduciendo investigaciones internas.

Si algo es cierto, es que esta emergencia sanitaria ha creado muchos retos y nuevos riesgos para las empresas y, por lo tanto, está cambiando y cambiará de forma definitiva la forma en que las empresas trabajan alrededor del mundo.

Según Transparencia Internacional, trece de sus capítulos nacionales de toda América Latina ya han alertado sobre los graves riesgos de corrupción en la región por la respuesta a la emergencia sanitaria, específicamente, en los procesos de contratación pública.

Si bien esta emergencia sanitaria ha elevado los niveles de riesgo para las empresas, es importante hacer notar que la región de Latinoamérica y el Caribe ya era considerada previamente como un área con un riesgo alto de corrupción.

En 2019, el Barómetro Global de la Corrupción para Latinoamérica y el Caribe (el Barómetro) indicó que más de la mitad (53 %) de todos los ciudadanos sostuvieron que la corrupción aumentó en su país en los últimos 12 meses. De acuerdo a estas mediciones el 49% de todas las personas encuestadas considera que la mayoría o todos los empleados públicos en sus países son corruptos.

Finalmente, el Barómetro indicó que el 34% de los usuarios de servicios públicos en México declararon haber pagado un soborno; regionalmente, este porcentaje solo es superado por Venezuela.

Aunado a todas las medidas que regularmente deben tomar las empresas, derivado del *home office* se han creado nuevos riesgos que las empresas deben conocer y estar alerta de los mismos y, con la ayuda necesaria, mitigarlos. Algunos de estos riesgos ya han sido advertidos incluso por ex fiscales del Reino Unido y organizaciones internacionales tales como Transparencia Internacional. A continuación, se enlistan los principales riesgos que pudieran enfrentar las empresas derivado del trabajo remoto:

1) *Falta de supervisión y discrecionalidad de los empleados*

Los empleados de oficinas alrededor del mundo están trabajando en un lugar diferente y de manera muy diferente a como lo hacían antes de la pandemia. En casi todos los casos, se encuentran trabajando desde sus casas de manera solitaria, lo que limita el nivel de control y supervisión que las empresas pueden tener.

Así mismo, es muy probable que por la situación de la distancia y con el fin de darle continuidad al trabajo diario, las empresas hayan decidido reducir los niveles de autorización para realizar algunas tareas, abriendo la puerta a una mayor autonomía o discrecionalidad de los empleados en cómo realizar dichos trabajos.

Adicionalmente, es probable que haya empleados que estén llevando a cabo tareas diferentes a las que normalmente hacían pues les han asignado, además de sus tareas habituales, aquellas de compañeros de trabajo que han sido despedidos o se encuentran enfermos; lo cual puede conllevar a que dichos empleados no se encuentren capacitados para desarrollar las mismas y, por lo tanto, desarrollen una mayor autonomía o discrecionalidad en cómo realizar estas nuevas competencias.

Toda esta autonomía y discrecionalidad de los empleados al tomar decisiones y posiblemente también en la asignación o uso de recursos, aunado a la falta de control y supervisión, así como a contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas más débiles, y hasta la falta de capacitaciones constantes crean un riesgo importante ya que puede conllevar a que los empleados sean más propensos a cometer ciertas conductas impropias o a aceptar acuerdos impropios. También facilita a que funcionarios gubernamentales puedan contactar de manera más expedita y directa a algún empleado que se encuentre en *home office* para ofrecerle acuerdos impropios.

2) *Desarrollo de aptitudes empresariales de los empleados*

El trabajo remoto puede estimular el ímpetu empresarial de los empleados, brindando la oportunidad de comenzar o desarrollar algún negocio lateral. Esto no es un problema en sí mismo, pero si las políticas o lineamientos con los que cuentan las empresas sobre lo que un empleado puede o no hacer son poco claras o existe una aplicación inconsistente de las reglas de conflictos de interés, esto pudiera derivar en problemas y ser perjudicial tanto para la organización como para el empleado involucrado.

Cada vez más y más, empresas alrededor del mundo están creando políticas oficiales y por escrito en relación a los negocios laterales de sus empleados para evitar posibles conflictos de interés.

La política sobre conflictos de interés no debe ser ambigua y el proceso de aprobación debe ser rápido y transparente. Si no lo es, el riesgo de un mal uso por parte de algunos empleados, en estos tiempos, aumenta y puede exponer a la empresa a daños reputacionales significativos o en el peor de los casos daños pecuniarios.

Los empleados pudieran estar utilizando propiedad intelectual que le pertenece a la empresa o información personal de clientes o empleados para su beneficio o incluso utilizar el logo de la empresa para simular que su negocio lateral está avalado de alguna manera por aquella. Pudiera incluso llegar el caso en el que el empleado realizara conductas impropias en su negocio lateral y esto pudiera llegar a afectar a la empresa si no se cuenta con controles suficientes que puedan demostrar que la empresa no apoyó de ninguna manera este negocio y que no se hayan utilizado recursos materiales o inmateriales de la empresa.

3) *Equipos personales o equipos fuera de las redes seguras del trabajo*

Otro grupo de riesgos que se han creado con el *home office* se encuentran relacionados con la necesidad, en muchos casos, de que los empleados tengan que utilizar sus propios equipos para conectarse a los sistemas de la empresa o hayan tenido que llevar a sus hogares equipos propiedad de las empresas; lo cual potencializa los problemas y riesgos ya existentes con respecto al manejo, fuera de los sistemas protegidos, de la información de las organizaciones.

Uno de los principales riesgos es aquél que pudiera darse dado el acceso fácil que pueden tener los empleados para sustraer información de las empresas y hacer un mal uso de esta, extrayendo y almacenando la información en algún equipo personal sin que las empresas puedan tener conocimiento de esto hecho.

Adicional al robo de datos doloso que pudieran llevar a cabo los empleados, también existen los riesgos derivados de la falta de seguridad general de las redes a las que los empleados se encuentran conectados en sus hogares o establecimientos, generando fugas de datos y violaciones a los sistemas de seguridad en general de los equipos, lo que puede exponer a las empresas a la responsabilidad de terceros.

Es importante tener implementados controles para evitar estas situaciones, y en su caso establecer políticas claras sobre la utilización de equipos personales que podrían incluir la autorización para que los mismos puedan ser sujetos a revisiones, incluidas las auditorías e investigaciones internas y externas que conduzca la empresa. Así mismo, en estas políticas se debe establecer lo que las empresas esperan de los empleados y sus equipos en varios escenarios y qué derechos tiene la empresa en esos escenarios, tales como la capacidad de inmovilizar (y tomar posesión de) dispositivos personales en caso de sospechas de actividades impropias.

4) Hartazgo de los empleados dado el tiempo que pasan en equipos electrónicos derivado del Home Office

El contacto social cara a cara es una variable clave tanto para el aprendizaje como para la confianza interpersonal. Las medidas de distanciamiento social, por lo tanto, pueden resultar en niveles más bajos de aprendizaje y de confianza de los empleados.

Derivado de la situación actual la mayoría de las empresas han tenido que abandonar por completo todo tipo de capacitaciones, entrenamientos y reuniones en persona con sus empleados desarrollándose todas de manera virtuales, lo cual genera un riesgo de fatiga por parte de los empleados y por ende de falta de atención debido a la sobresaturación de información online y el exceso de tiempo frente a un monitor.

Los profesionales de cumplimiento en las empresas deben revisar el conjunto de recursos de capacitaciones y entrenamientos en línea con que cuentan para asegurarse que exista una combinación adecuada de métodos o dinámicas disponibles que permita a los empleados mantenerse enfocados e interesados, especialmente para aquellos que trabajan en roles de alto riesgo.

Finalmente, las decisiones que tomen las empresas sobre los métodos y medios de capacitación relacionados con cumplimiento que realicen en estos tiempos, pueden ser muy importantes en caso de enfrentar alguna investigación regulatoria.

5) Situación no definida o despido remoto de empleados

Dentro de los nuevos riesgos que se prevén se encuentran los generados por las situaciones laborales irregulares de los empleados. Existen riesgos relacionados con aquellos empleados que se encuentran en el limbo entre estar empleados y desempleados. Durante la pandemia, y dado la situación económica de las empresas, muchos empleados han sido parcialmente suspendidos, con licencias o dejados en una situación laboral sin definir, soportando algunos aspectos de estar desempleados como lo pueden ser no tener obligaciones laborales o no recibir sueldos o salarios pero por otro lado y como parte del apoyo de las mismas empresas puede que estén obteniendo algunos beneficios de un empleado como puede ser continuar con un seguro médico y seguir apareciendo como empleados activos en las empresas para no perder antigüedad, entre otros beneficios.

Todo lo anterior, puede crear muchos problemas haciendo a dichos empleados más propensos a cometer ciertas conductas impropias o a aceptar tratos impropios ya que no existe una claridad sobre su situación dentro de las empresas y sobre su obligación o no de seguir cumpliendo con los lineamientos internos y códigos de ética o conducta con que cuenten las mismas; por lo tanto, es de suma importancia establecer reglas muy claras sobre estas posibles situaciones.

Adicionalmente, otro tipo de riesgos se pueden generar por el hecho de despedir o dar licencia a los empleados de forma remota ya que esto no permite a las empresas realizar los procedimientos y entrevistas que comúnmente se realizarían en persona para la salida de un empleado, incluidos los procesos para entregar los equipos y toda la información confidencial de la empresa que esté en su poder; lo cual genera posibles riesgos para las empresas en cuanto al mal uso que pueda darse de dicha información o equipos, entre otros. Por lo tanto, es de suma importancia pensar en preparar procedimientos de salida remotos que maximicen las posibilidades de que los antiguos empleados regresen los equipos y/o eliminen toda la información confidencial.

6) *Realizar investigaciones internas en Home Office*

La falta de interacción cara a cara puede complicar la ejecución de investigaciones o auditorías internas y externas especialmente si tienen algún enfoque de cumplimiento o de anticorrupción ya que la base de dichas investigaciones generalmente se basa en la confianza que se crea con los empleados al momento de generar una entrevista o platicar con ellos en persona.

Derivado de los controles estrictos de supervisión y control que generalmente tendría una empresa al llevar a cabo una investigación es de suma importancia decidir quién debe tener la responsabilidad de supervisar la investigación remota y tener las capacidades para poder realizar la misma en buenos términos. En algunos casos los empleados puedan sentirse obligados a escalar sus preocupaciones fuera de la organización si sienten que están en algún riesgo y que la compañía no les ha hecho sentir la confianza necesaria para hablarlo internamente.

En conclusión, es de suma importancia que las empresas sean conscientes de todos estos nuevos o potenciados riesgos y tomen las medidas correspondientes para mitigarlos. Entre más pronto las empresas tomen medidas para cubrir todos estos riesgos, más pronto podrán mitigar o evitar encontrarse en alguna situación de riesgo. En estos tiempos, a ninguna empresa le es conveniente tener que ver reducido su patrimonio por gastos de investigaciones o peor aun por gastos derivados de pagos de multas.

La recomendación general sería aprovechar esta nueva situación a la que se enfrentan todas las empresas para realizar nuevos análisis de riesgos, y evaluar, en caso de que cuenten con ellas, una posible renovación de sus políticas y procedimientos en materia de cumplimiento y anticorrupción para incluir controles de mitigación, tanto preventivos como reactivos, para todos estos nuevos riesgos.

Finalmente, es importante recordar que México tiene un amplio marco legislativo aplicable a las cuestiones de cumplimiento, el cual las empresas deben cumplir, y que incluye un marco regulatorio sobre anticorrupción, lavado de dinero, antimonopolio, protección de datos personales y pautas para actividades de cabildeo.

Referencias Bibliográficas:

Bai-Marrow, L. (27 mayo 2020). Work from home options trigger new internal compliance concerns. *Fcpablog.com*. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de <https://fcpablog.com/2020/05/27/former-uk-prosecutor-work-from-home-options-trigger-new-internal-compliance-concerns/>

Transparencia Internacional (mayo, 2020). Getting Ahead of the Curve. Exploring post-COVID-19 trends and their impact on anti-corruption, governance and development. Recuperado el 21 de agosto de 2020, de <https://www.transparency.org/en/publications/getting-ahead-of-the-curve-exploring-post-covid-19-trends-and-their-impact-on-anti-corruption-governance-and-development>

Transparencia Internacional (31 marzo 2020). Corruption could cost lives in Latin America's response to the coronavirus. Recuperado el 25 de agosto de 2020, de <https://www.transparency.org/en/news/corruption-could-cost-lives-in-latin-americas-response-to-the-coronavirus>

Transparencia Internacional (septiembre, 2019). Barómetro Global de la Corrupción para Latinoamérica y el Caribe. Recuperado el 22 de agosto de 2020, de https://images.transparencycdn.org/images/2019_GCB_LAC_Report_EN1.pdf

Tráfico de influencias en México (Equipo UP)



[Hugo Cuesta Tamayo](#), [Angelina del Río Cabañas](#),
[Ana Cecilia Jiménez Arnaiz](#), [María Ortega Álvarez](#),
[María Fernanda Rea Anaya](#), [Gerardo Salmón Gómez](#)
y [Erika Valeria Zaragoza Becerra](#)

INTRODUCCIÓN

Resulta complicado definir el concepto de corrupción, porque el fenómeno que nombra engloba numerosas conductas difícilmente bien tipificadas. Se trata de prácticas apartadas de la ley y merecedoras de castigo que, además, se ejercen de manera cuidadosamente clandestina. La Organización de Transparencia Internacional comprende la corrupción como todo “*abuso del poder público para beneficio privado*”. Estas palabras aprehenden la esencia, mas no los distintos agentes que pueden ser partícipes, ni las diferentes conductas que ésta abarca. Por tal razón, y para efectos del presente texto, nos valemos de la definición de María Amparo Casar, quien en su libro *México. Anatomía de la corrupción* (2016) añade: “*El abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual*”.¹

Existe otro factor relevante para estudiar la corrupción, cuya presencia en nuestro país es conocida por todos: la impunidad. En México, a diferencia de lo que ocurre en otras regiones, los escándalos no tienen consecuencias judiciales. En palabras de Juan E. Pardinas (2016), director del Instituto Mexicano para la Competitividad, “Mientras aquí la impunidad sea la regla, en lugar de la excepción, México no podrá romper con la tradición que más enferma nuestra vida pública y nuestro potencial de prosperidad”.²

Nos resulta interesante analizar las principales consecuencias económicas de vivir y hacer negocios en uno de los países más corruptos e impunes del mundo. Los académicos Cheol Liu y John Mikesell, de la Universidad de Hong Kong y la Universidad de Indiana, respectivamente, señalan que las prácticas de corrupción incrementan el gasto público y distorsionan las prioridades del presupuesto gubernamental. Asimismo, Liu y Mikesell (2014) establecen que las decisiones de inversión no están basadas en lograr el mayor beneficio social o incrementar la rentabilidad, sino en elevar la posibilidad de extracción de rentas.³ También conviene agregar que la corrupción “pervierte el modelo de negocios de una compañía, ya que el éxito no depende de la innovación, la eficiencia o la disposición a asumir riesgos, sino de los contactos directos con las autoridades correctas”.⁴

Hoy parece imposible domar el fenómeno de la corrupción, pero con cambios institucionales legales –y claro, la voluntad política para aplicarlos– México puede transformar un problema que hoy parece una condición inmutable de nuestra idiosincrasia. Según anota Pardinás (2016), “Los datos y la evidencia son un desafío al dicho popular. En México hay transa y el país no avanza. Un alto a la impunidad será el cambio de incentivos a este desafío que frena nuestra economía y desgarró la convivencia social”.⁵

Para ningún habitante de México resulta novedoso que se ubique a la corrupción como uno de los problemas más graves de la seguridad nacional en su país. La corrupción atraviesa estatus socioeconómicos, géneros, edades, oficios y filiaciones políticas. No discrimina. Viene siempre acompañada de la impunidad, su infalible colega. A pesar de su omnipresencia, no ha existido ni la voluntad para prevenirla y castigarla, ni tampoco una política nacional para combatirla. Es por ello que suscribimos las palabras de Casar (2016) cuando afirma que:

*Como con todo problema de carácter público, para encontrarle solución hay que comenzar primero por reconocerlo, segundo ponerlo en la agenda de discusión, tercero entenderlo en toda su complejidad, cuarto proponer alternativas de solución y quinto formar una alianza ganadora para resolverlo.*⁶

A continuación, describiremos el problema central del presente estudio, analizaremos sus distintos componentes y propondremos una posible solución.

ANTECEDENTES: TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y CORRUPCIÓN EN OTROS ACTOS

El caso y los actos que se analizarán a continuación son reflejo de cómo la falta de instituciones y políticas sólidas en nuestro sistema de gobierno ha dejado el camino libre para el incremento de la corrupción. Para comenzar, es necesario entender el contexto que nos ha motivado a plantear una propuesta que solucione las problemáticas observadas.

Por una parte, el tráfico de influencias ha tenido un impacto colosal en el desarrollo de la economía y la administración de los servicios, sobre todo en el punto de encuentro entre el ámbito privado y el ámbito público.

Nos referimos, siguiendo a Carlos Islas (2016), al influjo que puede tener una persona para que las actividades de otra sean privilegiadas sobre las demás ofertas de productos o servicios.⁷ A saber, esta figura nombra el hecho de que un particular o servidor público tenga la capacidad para intervenir en las decisiones de otro, y busque obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero, como se establece en el Artículo 221 del Código Penal Federal.⁸

En relación con lo anterior, es importante tener presentes dos cuestiones: la primera se traduce en las pocas posibilidades que existen para que se considere aplicable la disposición legal previamente citada y se proceda con las investigaciones correspondientes. La segunda reside en el hecho de que –si se llegara a investigar e incluso iniciar un proceso judicial–, ¿qué tan probable es que se castiguen los delitos? Al estudiar la ley, parece muy complejo encontrar las herramientas que prueben de manera fehaciente el nexo entre los beneficios que se obtienen y las personas que realizan conductas ilícitas. Sin éstas resulta casi imposible destapar las gestiones y negocios indebidos entre el gobierno y otras personas, ya sean físicas o jurídicas.

A lo largo de la historia de nuestro país, hemos sido espectadores de un sinnúmero de problemáticas relativas a la corrupción. Tal es el caso de los vínculos que existían entre diversos funcionarios públicos y la persona moral denominada *OHL*. Como demuestran las notas de Alejandro Gutiérrez para la revista *Proceso*, los altos ejecutivos de esta firma estuvieron involucrados en la obtención de concesiones de construcción de manera ilícita, únicamente en favor de sus intereses y de los servidores de gobierno en turno.⁹ Asimismo, gracias a la filtración de los denominados “Panamá Papers”, sabemos que la persona moral *Grupo Higa* se vio envuelta en actos de esta índole por manejar en el extranjero un caudal de muchos millones de dólares en activos financieros.¹⁰

Por causa de la variedad de antecedentes, resulta razonable pensar que muchos contratos públicos y adjudicaciones directas se otorgan en favor de los proveedores favoritos del gobierno, condición que niega rotundamente la competencia entre ellos, pues se crea una suerte de un monopolio sobre la distribución de recursos. Este aspecto, aunado a la falta de transparencia que hay en la celebración de dichos actos, provoca que la falta se reitere una y otra vez, sin vigilancia ni consecuencias. Además, la legislación y las medidas de ejecución que deberían implementarse en torno a estos abusos dejan mucho que desear. Por poner un ejemplo relativo a América Latina, en los procesos de licitaciones públicas hay corrupción sin que exista una violación a las normas establecidas en la materia. Por el contrario, como hace notar María Fernanda Navarro en la revista *Forbes* (2019), “las ‘mafias organizadas’ se aprovechan de la excesiva carga regulatoria para aumentar costos, desbancar a otros competidores o recibir gratificaciones”.¹¹

En definitiva, estos sucesos –el tráfico de influencias, la deshonestidad, los sobornos, así como las adjudicaciones directas en las que parece haber muy pocos proveedores legitimados para concursar– generan un gravísimo nivel de descoordinación entre los distintos ámbitos de gobierno, y comprometen a las figuras políticas en sospechas irregulares de complicidad.

Todo lo anterior conlleva mayores descuidos sobre las finanzas públicas y los mecanismos legislativos, irresponsabilidad administrativa, y abuso de recursos. Dicho de otro modo, siguiendo a Guevara, Espejel y Hernández (2018), la corrupción propaga el sobreendeudamiento y debilita el andamiaje federal.¹²

ASIGNACIONES DIRECTAS EN MÉXICO

No cabe duda de que el Estado, en todos sus niveles, debe procurar el cuidado del dinero público; por lo tanto, la contratación de servicios de calidad debería ser una prioridad de suma relevancia para cualquier gobierno en turno. Empero, el sistema mexicano omite procesos institucionales y deja abierta la puerta a la corrupción y los conflictos de interés. En su página web, la Secretaría de la Función Pública, define la *adjudicación directa* como el “procedimiento que se realiza sin puesta en concurrencia y por ende sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha sido preseleccionado para tales efectos por la dependencia o entidad.”¹³ En los dos años que llevamos de la presente administración, tal como demuestran diversos estudios realizados por la asociación civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), el 74% de los 28 mil 458 contratos para compras del gobierno federal se ha otorgado por adjudicación directa, mientras que únicamente el 18% ha sido a través de licitaciones públicas, a pesar de que éstas deberían ser mecanismos obligatorios. Dicha información coincide con la plataforma COMPRANET cuyos datos indican que, de diciembre de 2019 a junio de 2020, se han registrado 76 mil 613 contratos: el 77.4% se entregó de manera directa; y el 15.9%, con licitación abierta.¹⁴

La mencionada investigación de MCCI reveló, además, que el presidente Andrés Manuel López Obrador asigna directamente 3 de cada 4 contratos gubernamentales. De esta manera, el Ejecutivo continúa con la tendencia de sus antecesores, toda vez que entre 2010 y 2018, en promedio, el 72% de los contratos se otorgó de manera directa, y solo el 14.5% por licitación pública.

Las estadísticas nos dejan claro que la falta de institucionalidad y apertura a la competitividad en los procesos de contrataciones públicas suele terminar en decisiones arbitrarias del gobierno. Aunque la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público contempla la adjudicación directa de contratos, cabe aclarar que solo debe ocurrir excepcionalmente; por ejemplo, de cara a una situación de emergencia. Es decir, cuando los bienes o servicios deben adquirirse rápidamente y no se puede esperar al desarrollo de un concurso.

Para ilustrar la adjudicación directa como “excepción”, nos referimos a un caso reciente, ocurrido el pasado 30 de abril. El hijo de un conocido político mexicano (y polémico miembro del gabinete del presidente) recibió un contrato por 94.9 millones pesos del ISSSTE, sin licitación, amparado en las reglas de compras por la emergencia sanitaria del coronavirus. El contrato otorgado a León Manuel Bartlett Álvarez tenía por objetivo la provisión de equipo de “ultrasonido torácico (portátiles de mesa) para tórax y pulmón”, según consta en el acta de adjudicación directa.¹⁵

Si bien la situación parece encuadrar en los márgenes permitidos por la ley para las adjudicaciones directas (es decir, la mencionada excepción por motivos urgentes), no hace falta malpensar para entender que, ante la situación de crisis que atraviesa México, se presenta la ocasión idónea para que aquellos que ostentan el poder se vean involucrados en prácticas dudosas, al margen de toda institucionalidad. Aún más recelo suscita que se trate de miembros de un gobierno autoproclamado “inmune” a la corrupción.

REGULACIÓN LOCAL

Entre los años 2014 y 2016, México alcanzó un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción. Se emitieron nuevos ordenamientos, dentro de los que destacamos la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A. Ley General de Responsabilidades Administrativas

La referida Ley tiene como objeto establecer las responsabilidades administrativas y las obligaciones de los servidores públicos, así como las sanciones que se les pueden aplicar por incurrir en ciertos actos u omisiones. De igual forma, la ley prevé y sanciona actos corruptivos de los particulares; entre ellos, el tráfico de influencias.

❖ Servidores públicos:

Artículo 61: *Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.*

Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los servidores públicos consistirán en la suspensión o destitución de su empleo, cargo o comisión; la sanción económica; la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como la prohibición de participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

❖ Particulares:

Artículo 68. *Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.*

Las sanciones administrativas para particulares consistirán en:

❖ **Personas físicas:**

- Sanción económica;
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; y
- Pago de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

❖ **Personas morales**

- Sanción económica;
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- Suspensión de actividades;
- Disolución de la sociedad respectiva; e
- Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

B. Código Penal Federal

El tráfico de influencias se regula en el Artículo 221 del Código Penal Federal, dentro del Título XIX, “Delitos contra la Administración Pública”.

Artículo 221: *Comete el delito de tráfico de influencia:*

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

C. Código Penal de la Ciudad de México

El fuero aplicable será aquel acorde a la competencia del servidor público que incurra en el delito de tráfico de influencias. En julio de 2016, se llevaron a cabo reformas “espejo” en las legislaciones de cada una de las entidades federativas. A continuación, se transcribe el tipo penal del tráfico de influencias para la Ciudad de México.

Artículo 271. *Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ANTICORRUPCIÓN

A pesar de que es tarea de cada país encontrar e implementar soluciones que se adecuen a su realidad normativa, económica y social, Fernando Vázquez-Portomeñe señala que “la internacionalización y armonización de los mercados debería conducir a la adopción de estrategias y marcos de actuación comunes”.¹⁶ Frente a este panorama ideal, diversos organismos alertan respecto al uso de políticas anticorrupción “asimétricas” en el ámbito global.¹⁷

A. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)

También conocida como la Convención de Mérida, está en vigor desde el 14 de diciembre de 2005 y la conforman 184 Estados. Es el más detallado y extenso de los instrumentos internacionales destinados a combatir la corrupción.¹⁸

Entre sus objetivos se enlistan:

- ❖ Adoptar medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción, así como fortalecer las normas existentes;

- ❖ Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, y
- ❖ Promover la integridad, así como la obligación de rendir cuentas y gestionar los asuntos y bienes públicos de la forma debida.

Asimismo, en su Artículo decimoctavo, se menciona que:

Artículo 18 – “Tráfico de influencias”

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.¹⁹

A diferencia de otros tratados internacionales, la Convención de Mérida tipifica la conducta bilateral, pues no deja a un lado la aceptación o solicitud del ofrecimiento, hecho que levanta la indebida protección al servidor público.

B. Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA)

Firmado por los Estados miembros de la OEA, y en vigor desde el 6 de marzo de 1997, es el primer instrumento jurídico que reconoce la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de combatirla a través de la cooperación.²⁰

Entre sus propósitos, se enumeran:

- ❖ Promover y fortalecer los mecanismos para la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción; y
- ❖ Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de conseguir medidas eficaces y acciones para combatir los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

El documento de la OEA comprende la batalla contra corrupción menos como un resultado de acciones puntuales y más como un proceso permanente y en desarrollo progresivo.

A diferencia de otros instrumentos internacionales, la Convención enlista pocos delitos, y el de tráfico de influencias se engloba dentro de la definición genérica que establece para los actos de corrupción en su Artículo VI:

Artículo VI – “Actos de corrupción”

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes **actos de corrupción**:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.²¹

De cualquier forma, si no fuera posible equiparar el delito de tráfico de influencias, podría aplicarse de mutuo acuerdo entre los Estados Partes cualquier otro acto de corrupción no tipificado dentro de la Convención.

C. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE)

La Convención Anticohecho de la OCDE, en vigor desde el 26 de julio de 1999, es un acuerdo internacional suscrito por países que buscan perseguir a quienes otorguen o encubran gratificaciones a funcionarios extranjeros que participen en transacciones comerciales internacionales. El instrumento promueve la imposición de sanciones a servidores públicos, personas privadas, empresas y profesionistas involucrados.²²

Algunos de los objetivos que persigue son:

- ❖ Eliminar la competencia desleal general por gratificaciones extraoficiales; y
- ❖ Castigar a empresas y personas que promuevan u otorguen pagos a oficiales extranjeros para beneficiar sus negocios.

El instrumento no otorga una definición de “tráfico de influencias”, sino que se enfoca en el delito de Cohecho, que ya contiene algunas de sus características.

Existe poca evidencia para comprobar que estos tratados internacionales hayan tenido un impacto directo en el combate a la corrupción; en este caso, en la persecución de los casos de tráfico de influencias en México.

Pero sí es un hecho que dichas normativas multilaterales tienen un impacto sustancial en el desarrollo y codificación de normas de anticorrupción a nivel nacional, y funcionan como base para promover estándares globales en el combate a la corrupción de forma conjunta, y proveer de soporte legal y técnico para su erradicación.

SOLUCIONES PROPUESTAS

A. Medidas dentro de las empresas

Situaciones complejas como las que estamos viviendo con la pandemia COVID-19 han comprometido las finanzas y la operatividad de una gran cantidad de empresas, lo que conlleva la necesidad urgente de generar ingresos. Este escenario propicia la celebración de contrataciones sospechosas o irregulares, especialmente dentro del ámbito de la administración pública. Como ya hemos analizado, el tráfico de influencias se deriva de la promesa, el ofrecimiento o la entrega –directa o indirecta– de una ventaja indebida a un intermediario, a cambio del ejercicio de influencias, ya sea respecto a uno o varios funcionarios públicos, uno o más miembros de un parlamento o a un grupo político.²³

Hasta hace algún tiempo, la entrega de “dádivas” por parte de grandes empresas a políticos y funcionarios de gobierno era una práctica reiterada, que incluso formaba parte de sus gastos operativos y que no necesariamente se realizaba de manera discreta. Al día de hoy, gracias al influjo de los medios de comunicación y las redes sociales, es posible señalar con mayor ímpetu esta serie de actos ilícitos.

El paulatino desarrollo de medidas legislativas y judiciales en materia de responsabilidad penal de las personas morales ha permitido un constante avance en las políticas internas de las compañías privadas que participan en la realización de obra pública, como prestadores de servicios o proveedores del sector público. Sin embargo, en muchos casos las normas internas en materia de corrupción son inexistentes o se han quedado relegadas. En otras palabras, estamos ante un vacío o, en todo caso, un enmudecimiento de la normatividad.

Es imprescindible que las empresas privadas incluyan en sus manuales operativos lineamientos claros sobre cómo deben actuar sus empleados al momento de participar en cualquiera de las modalidades de contratación pública: licitación, invitación a cuando menos tres personas y, sólo en casos extraordinarios, adjudicaciones directas. Estas reglas permiten que directivos y personal operativo conozcan la postura de la empresa respecto al empleo de conductas ilícitas para lograr metas de ventas o ingresos. Las consecuencias establecidas en los manuales mencionados deben estar apegadas a la legislación en materia laboral, y no pueden violar derechos fundamentales reconocidos por la legislación mexicana, toda vez que la aplicación de una medida disciplinaria —o incluso la terminación de la relación laboral— pueda llevar a la empresa a litigios contraproducentes que se vean como una carga adicional sobre su política anticorrupción.

En este sentido, es muy importante la participación de los comités que integran el gobierno corporativo de una empresa, en especial de los Comités de Ética y Auditoría: órganos colegiados cuyas acciones son más que fundamentales en estos tiempos, para el desarrollo de relaciones jurídicas y comerciales sanas. Dichos comités deben revisar todas y cada una de las contrataciones públicas en las que participe la empresa, cerciorándose de que ninguno de sus empleados haya implementado medidas que puedan dar pie a una conducta ilícita como el tráfico de influencias o cohecho. De esta manera, en caso de encontrarse una actividad sospechosa, se debe notificar al Consejo de Administración para que ante los mencionados comités se revise el asunto, siempre con la posibilidad de escuchar a los implicados, y con la garantía del derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas.

Este tipo de prácticas permite, primero, evitar cualquier tipo de cuestionamiento público; segundo, la actualización de algún tipo penal o responsabilidad administrativa; y tercero, relaciones sanas que consientan un crecimiento transparente de la empresa. En consecuencia, estas acciones aseguran estabilidad para el modelo de negocio que se ha implementado, pues por lo general las empresas que forjan su poder económico mediante prácticas de legalidad cuestionable no perduran por la fama que adquieren (basta observar los ejemplos de grandes trasnacionales que han perdido todo su capital tras escándalos por corrupción).

B. Medidas legislativas

En ciertos casos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público da la posibilidad de que dichos actos se realicen a través de la invitación a cuando menos tres personas para concurso, o bien, por medio de adjudicación directa. El problema radica en que determinar a quién se le otorga dicha adjudicación directa es una facultad discrecional.

El mismo Artículo 40, en su párrafo tercero, establece que se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios que sean objeto del contrato a celebrarse. En suma, no es muy difícil que la persona a la que se busca beneficiar encuadre en dicho perfil. Al ser tan ambiguas y extensas, Además, en la mayoría de los casos, no es el beneficiario quien se adecua al perfil, sino que el perfil es modificado a la medida de dicho concursante.

De igual forma, consideramos que el catálogo establecido en el Artículo 41 de dicha ley, al ser tan ambiguo y extenso, concede que cualquier candidato encuadre en los supuestos y, por lo tanto, deja libre el camino para que las dependencias y entidades justifiquen el porqué de una adjudicación directa, e incluso defiendan su elección frente a la posibilidad de una licitación pública. Nuestra solución, consecuentemente, consiste en limitar dicha discreción; es decir, que los supuestos que faciliten adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de adjudicación directa sean limitativos y excepcionales.

Por otro lado, la figura de “Inconformidad” regulada en el Artículo 65 de dicha ley aplica exclusivamente sobre los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. En consecuencia, no se cuenta con un mecanismo para impugnar las adjudicaciones directas. Consideramos que es urgente e indispensable implementar mecanismos preventivos para la revisión de las licitaciones que operen a través de dicha categoría, ya que por lo general –al ser una facultad discrecional, y al no haber comparecido en la licitación–, los licitantes no pueden impugnar la decisión. Este truculento mecanismo da como resultado que la revisión sea posterior a la adjudicación, cuando los efectos del acto ya han sido ejecutados de manera corrupta.

Lo anterior se agrava al tratarse de una facultad discrecional sujeta a que se actualicen las hipótesis normativas establecidas en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las que pueden presentarse más fácilmente las conductas que busca sancionar la Ley General de Responsabilidad Administrativa (en particular el tráfico de influencias regulado en el Artículo 68). Por lo tanto, consideramos que la implementación de un mecanismo preventivo, como es la revisión detallada de dicha adjudicación, resulta indispensable. Si ello se lograra, ya no sería forzosa la espera por una Investigación por Supuesta Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos y de los particulares que intervengan en ella.

C. Medidas institucionales sector público

Debido a que los Órganos internos de control son las unidades administrativas que están a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos (así como de aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos), estas instancias serían las

facultadas para llevar a cabo dichas revisiones. Asimismo, el resultado de la revisión a la adjudicación directa del servicio público, al ser de orden público, debe ser transparente y accesible para la población.

Las medidas que proponemos tomar en las instituciones de sector público justamente consisten en que los Órganos Internos de Control de los entes públicos –así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos–, estén facultados para llevar a cabo una revisión detallada de las adjudicaciones directas que se realicen y publicar lo resuelto para conocimiento de la sociedad.

CONCLUSIONES

Dado que la corrupción es entendida como *el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual*, es importante, al menos para el caso mexicano, acompañarla del concepto de impunidad. Como dijimos al inicio de este texto, en nuestro país es bien sabido que este tipo de actos ilícitos no tienen consecuencias ni de hecho ni de derecho. Este problema se ramifica de manera enfermiza en toda la política mexicana.

En este caso particular nos centramos en un problema que está a la orden del día en nuestro país: el tráfico de influencias, que afecta al desarrollo de la economía, al suministro de servicios y a la necesaria relación del sector privado y el público. El Artículo 221 del Código Penal Federal tipifica el delito de tráfico de influencias, que consiste en el aprovechamiento de la capacidad de influir entre un particular y un servidor público para la obtención de un beneficio propio o en favor de un tercero. Aunado a lo anterior, el tipo penal de referencia es de difícil aplicación y en la práctica se actualiza el supuesto de impunidad y no el de sanción para los casos aplicables.

En nuestro país existe un sinnúmero de contratos públicos, concesiones, licitaciones y adjudicaciones directas celebradas en favor de particulares concretos como resultado del tráfico de influencias, situación que se advierte claramente en la administración del actual presidente (en lo que va de su administración, 74% de los contratos gubernamentales se han asignado directamente, a pesar de que se debería tratar de la excepción, en conformidad con lo asentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Un ejemplo claro de lo anterior descansa en el conocido caso de León Manuel Bartlett Álvarez, referido en el presente estudio, a quien se adjudicó un contrato directo para proveer de respiradores al ISSSTE en medio de la crisis mundial provocada por el virus COVID-19.

Es importante destacar los esfuerzos legislativos que ha realizado el Estado mexicano para mejorar la regulación en materia de corrupción, especialmente la Reforma del Sistema Nacional Anticorrupción entre los años 2014 y 2016. Por lo que respecta, en particular, a la regulación en materia de combate al tráfico de influencias, se contempla en múltiples ordenamientos del orden administrativo para servidores públicos y personas tanto físicas como morales; y en el ámbito penal, a nivel local y federal. En cuanto a la regulación internacional, los organismos se han dado a la tarea de reglamentar de manera muy puntual la problemática estudiada, principalmente en la Convención de Mérida, cuyos documentos tipifican la conducta de manera bilateral, pues no dejan a un lado la aceptación o solicitud del ofrecimiento, lo que levanta la indebida protección al servidor público, que suele ser un escollo legislativo común en la regulación interna.

Es de primera necesidad señalar que no sólo se trata de delimitar el problema sino de identificar las áreas de oportunidad y proponer una posible solución. Por ello, tras el estudio realizado, nos hemos enfocado en tres medidas principales: las que fungen al interior de las empresas privadas, las que regulan el interior de las instituciones de gobierno, y las medidas legislativas.

Por un lado, están las medidas que deben tomarse al interior del sector privado. Es conocida la práctica corrupta realizada por compañías relacionadas con el gobierno con motivo de contratos de obra pública (concesiones para la prestación de servicios públicos), y las medidas en materia de responsabilidad a personas morales han influido en el desarrollo de normas internas anticorrupción. Por lo anterior, resaltamos el enorme valor que tiene el desarrollo de manuales operativos, lineamientos claros, protocolos anticorrupción, protocolos de investigación de conductas ilícitas y códigos de conducta. Agregamos que es de suma importancia que en todo momento se respeten los derechos fundamentales de los empleados y otros sujetos contemplados en los documentos. Además, la participación de los comités de gobierno corporativo, de ética y auditoría de la empresa es fundamental para el desarrollo de relaciones jurídicas y comerciales sanas. Los comités tienen la importante labor de auditar todas las contrataciones en las que participe la empresa, a fin de comprobar que hayan sido realizadas conforme al derecho y, en caso de identificar actividades sospechosas, dar aviso al Consejo de Administración para efectuar los protocolos correspondientes.

En cuanto a las medidas legislativas, proponemos una reforma al catálogo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por la que se limite la discrecionalidad para determinar el modo de contratación gubernamental. Igualmente, sugerimos que la adjudicación directa sea limitada con medidas concretas. La imposibilidad de impugnar las adjudicaciones es un error, por lo que la propuesta también contempla la implementación de un mecanismo preventivo para evitar la ejecución de investigaciones por responsabilidad a los servidores públicos y particulares que intervengan en la adjudicación.

Por último, están las medidas al interior del sector público. Nuestra propuesta consiste en la reforma legislativa para que se contemple la facultad a los Órganos Internos de Control de revisión a las licitaciones por adjudicación directa como medida preventiva para identificar actos de corrupción, sin necesidad de iniciar un proceso por responsabilidad administrativa.

NOTAS

¹ Cfr. Casar, M. (2016). *México: Anatomía de la Corrupción, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (2a edición)*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). p.11. Recuperado el 22 de mayo de 2020 en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia_Corrupcion_2-Documento.pdf.

² Cfr. Díez, V. et al. (2015). *Índice de Competitividad Internacional 2015. La Corrupción en México: Transamos y no avanzamos (7a edición)*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. p. 15.

³ *Ídem*.

⁴ *Ídem*, p. 16.

⁵ *Ídem*.

⁶ Cfr. Díez, V. et al. (2015). *Índice de Competitividad Internacional 2015. La Corrupción en México: Transamos y no avanzamos (7a edición)*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. p. 15.

⁷ Cfr. Islas, C. (2016). Tráfico de Influencias [en línea]. *Revista Capitel*. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://capitel.humanitas.edu.mx/trafico-de-influencias/>.

- ⁸ Código Penal Federal, 1931, México. [en línea]. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf
- ⁹ Cfr. Gutiérrez, A. (9 de mayo de 2017). La corrupción de OHL y los vínculos con Peña Nieto y Eruviel Ávila. *Proceso*. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.proceso.com.mx/485640/la-corrupcion-ohl-los-vinculos-pena-nieto-eruviel-avila>.
- ¹⁰ Cfr. Forbes Staff. (4 de abril de 2016). Dueño de Grupo Higa, oculta 100mdd: Panama Papers. *Forbes México* [en línea] Sección Últimas noticias. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.forbes.com.mx/hinojosa-cantu-dueno-grupo-higa-movio-100-mdd-panama-papers/>
- ¹¹ Cfr. Navarro, M. (16 de julio de 2019). La corrupción en licitaciones ocurre sin que siquiera se viole el marco legal: ONU. *Forbes México* [en línea] Sección Economía y Finanzas. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.forbes.com.mx/la-corrupcion-en-las-licitaciones-ocurre-sin-violar-el-marco-legal-onu/>.
- ¹² Cfr. Guevara, A. et al. (2018). Finanzas y gasto público en México: un equilibrio imprescindible para el federalismo fiscal [en línea]. *Revista Espacios Públicos*. 21(52). Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67658492006/html/index.html>.
- ¹³ Cfr. Gobierno de México. Secretaría de Función Pública. (2017). 1.3.3 Adjudicación directa (LOPSRM y LAASSP. 1.3. Correcta planeación de la estrategia de contratación. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-3-adjudicacion-directa>.
- ¹⁴ Cfr. Redacción animal político. (8 de julio de 2019). AMLO otorga el 74% de los contratos por adjudicación directa al igual que EPN y Calderón. *Animal Político*. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://www.animalpolitico.com/2019/07/amlo-contratos-adjudicacion-directa-mcci/>.
- ¹⁵ Cfr. Loret de Mola, C. (3 de mayo de 2020). Hijo de Bartlett recibe contratos por 162 millones del gobierno de AMLO. *The Washington Post*. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/05/03/hijo-de-bartlett-recibe-contratos-por-162-millones-del-gobierno-de-amlo/>.
- ¹⁶ Vázquez-Portomeñe, F. (2015). El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales [en línea]. *Revista de Derecho*. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://core.ac.uk/download/pdf/35145354.pdf>
- ¹⁷ Vázquez-Portomeñe, F. (2015). El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales [en línea]. *Revista de Derecho*. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://core.ac.uk/download/pdf/35145354.pdf>.
- ¹⁸ *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción* [en línea]. 2004. Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito. ONU. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/>
- ¹⁹ *ibidem*.
- ²⁰ *Convención Interamericana contra la corrupción (B-58)* [en línea]. 1997. Organización de los Estados Americanos (OEA). Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion_firmas.asp
- ²¹ *ibidem*.
- ²² *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales* [en línea]. 1999. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf
- ²³ Cfr. Vázquez-Portomeñe, F. (2015). El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales [en línea]. *Revista de Derecho*. p.6. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://core.ac.uk/download/pdf/35145354.pdf>

REFERENCIAS

- Casar, M. (2016). *México: Anatomía de la Corrupción, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (2ª edición)*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Recuperado el 22 de mayo de 2020 en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/2016-Anatomia_Corrupcion_2-Documento.pdf.
 - Código Penal Federal, 1931, México.
 - Código Penal para el Distrito Federal, 2002, México.
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción [en línea]. 2004. Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito. ONU. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Convención Interamericana contra la corrupción (B-58) [en línea]. 1997. Organización de los Estados Americanos (OEA). Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion
- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales [en línea]. 1999. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf
- Díez, V. et al. (2015). Índice de Competitividad Internacional 2015. La Corrupción en México: Transamos y no avanzamos (7a edición). México: Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.
- Forbes Staff. (4 de abril de 2016). Dueño de Grupo Higa, oculta 100mdd: Panama Papers. *Forbes México* [en línea] Sección Últimas noticias. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.forbes.com.mx/hinojosa-cantu-dueno-grupo-higa-movio-100-mdd-panama-papers/>
- Gobierno de México. Secretaría de la Función Pública. (2015). Internacionales - Programa Anticorrupción. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/internacionales-programa-anticorrupcion>
- Gobierno de México. Secretaría de Función Pública. (2017). 1.3.3 Adjudicación directa (LOPSRM y LAASSP. 1.3. Correcta planeación de la estrategia de contratación. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-3-adjudicacion-directa>.

- Guevara, A. et al. (2018). Finanzas y gasto público en México: un equilibrio imprescindible para el federalismo fiscal [en línea]. Revista Espacios Públicos. 21(52). Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67658492006/html/index.html>.
- Gutiérrez, A. (9 de mayo de 2017). La corrupción de OHL y los vínculos con Peña Nieto y Eruviel Ávila. Proceso. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.proceso.com.mx/485640/la-corrupcion-ohl-los-vinculos-pena-nieto-eruviel-avila>.
- Islas, C. (2016). Tráfico de Influencias [en línea]. Revista Capitel. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://capitel.humanitas.edu.mx/trafico-de-influencias/>.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2016, México.
- Loret de Mola, C. (3 de mayo de 2020). Hijo de Bartlett recibe contratos por 162 millones del gobierno de AMLO. The Washington Post. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/05/03/hijo-de-bartlett-recibe-contratos-por-162-millones-del-gobierno-de-amlo/>
- Navarro, M. (16 de julio de 2019). La corrupción en licitaciones ocurre sin que siquiera se viole el marco legal: ONU. Forbes México [en línea] Sección Economía y Finanzas. Recuperado el 14 de mayo de 2020 en: <https://www.forbes.com.mx/la-corrupcion-en-las-licitaciones-ocurre-sin-violar-el-marco-legal-onu/>.
- Redacción animal político. (8 de julio de 2019). AMLO otorga el 74% de los contratos por adjudicación directa al igual que EPN y Calderón. Animal Político. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://www.animalpolitico.com/2019/07/amlo-contratos-adjudicacion-directa-mcci/>
- Vázquez-Portomeñe, F. (2015). El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales [en línea]. Revista de Derecho. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 en: <https://core.ac.uk/download/pdf/35145354.pdf>

Autores:

HUGO CUESTA TAMAYO. Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Actualmente se desempeña como abogado en *Cuesta Campos y Asociados, S.C.* y estudia el Diplomado en Impuestos Internacionales que ofrece la Universidad de Nueva York (NYU).

ANGELINA DEL RÍO CABAÑAS. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Actualmente se desempeña como abogada en *Hewlett-Packard Enterprise*. Es también estudiante de la Especialidad de Instituciones de Derecho Mercantil en la UP. <https://www.linkedin.com/in/angelina-del-río-cabañas-192bba150>

ANA CECILIA JIMÉNEZ ARNAIZ. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Actualmente se desempeña como abogada en *José Cuervo*. Es también estudiante de la Especialidad en Instituciones de Derecho Mercantil en la UP.

MARÍA ORTEGA ÁLVAREZ. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Actualmente se desempeña como abogada en la consultoría especializada del sector energético *Enix S.C.* Es consejera de la asociación civil “Ombudsman Energía México”. Actualmente dirige sus esfuerzos investigadores hacia el análisis de las causas sociopolíticas de la corrupción en México para la obtención del grado en Derecho.

MARÍA FERNANDA REA ANAYA. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Actualmente se desempeña como abogada en *Ríos, Ferrer, Guillén-Llanera, Treviño y Rivera S.C.* Estudiante de la Especialidad de Amparo en la UP.

GERARDO SALMÓN GÓMEZ. Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Actualmente se desempeña como abogado en FONATUR. Estudiante de la Especialidad en Derecho de Amparo en la UP, y presidente de “Alianza Juvenil por la Sostenibilidad A.C.”

ERIKA VALERIA ZARAGOZA BECERRA. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Actualmente se desempeña como abogada en la Notaria 98 y 24 de la Ciudad de México. Estudiante del Diplomado en Impuestos Internacionales que ofrece la Universidad de Nueva York (NYU).

Uso de la tecnología *blockchain* para combatir la corrupción y el lavado de dinero



[Belinda Girard López](#), [Rebeca Mariana López Ramírez](#),
Luis Rafael Montanaro y [Renata Páez Cortazar](#)
Equipo UP

Resumen:

La innovación y disrupción condujo a gobiernos latinoamericanos a aplicar tecnología para el combate del lavado de dinero y corrupción, mismos delitos que generan una pérdida del 4% del PIB por país¹ y un costo de 710 millones de dólares² en prevención. Así, la opción más recurrida de combate fue un registro inalterable, trazable y transparente denominado "Blockchain". Por ello, describiremos sus beneficios, características y cómo puede ayudar al combate.

Abstract

Innovation and disruption led Latin American governments to apply technology to combat money laundering and corruption, the same crimes that generate a loss of 4% of GDP per country¹ and a cost of US\$710 million² in prevention. Thus, the most frequently used option to combat these crimes was an unalterable, traceable and transparent registry called "Blockchain". Therefore, we will describe its benefits, characteristics and how it can help the combat.

Notas curriculares

Belinda Girard López

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana (2015-2020), con 4 años de experiencia en Derecho Notarial, con práctica en la Ciudad de México y Querétaro, actualmente ocupa el puesto de Abogada en la Notaría 10 del Estado de Querétaro.

<https://www.linkedin.com/in/belinda-girard-98a067128/>

Rebeca Mariana López Ramírez

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana generación 2015-2020. Colaboró en el área de protección a migrantes en el Consulado de México en Orlando, Florida, USA. Asimismo, participa en la defensa de casos pro bono en materia de derecho humanos.

<http://linkedin.com/in/mariana-lópez-ramírez-b4388414a>

Luis Rafael Montanaro

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana (2015-2020). Actualmente trabaja en el área legal de la empresa Bitso, dedicándose a temas de derecho corporativo y financiero:

<https://bitso.com/>

Renata Páez Cortazar

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana (2015-2020), con más de 3 años de experiencia en Derecho Corporativo y Mercantil, con práctica en la Ciudad de México, actualmente trabaja en el despacho Holland & Knight.

<https://www.linkedin.com/in/renata-páez-25baba15b>

1. Introducción

Durante mucho tiempo, la humanidad ha utilizado los conocimientos que adquiere para la resolución de problemas y la satisfacción de necesidades. Con el paso del tiempo y más aún con el fenómeno de la globalización, estos problemas y necesidades se vuelven más complejos y por ello requieren mayor tiempo y esfuerzo para ser atendidos y es aquí donde juega un papel muy importante el uso de la tecnología ya que ayuda a simplificar el

esfuerzo de trabajo que es requerido para realizar una actividad o resolver un problema, lo cual conlleva valioso ahorro de tiempo sin dejar de darle la debida atención a estas necesidades y problemas que se presentan en el entorno del ser humano; dentro de este entorno se vislumbra la ramificación de problemas en diferentes áreas: social, política, económica, cultural, etc., y es por eso que resulta imperativo especializar el uso de tecnologías para adaptarlas a cada una de estas áreas.

Es de esta forma que decidimos voltear a ver a los temas más delicados y problemáticas más graves y recurrentes en el entorno socio-político y económico-jurídico de México: Corrupción y Lavado de Dinero, que si bien podrían verse como tópicos totalmente independientes demostraremos a lo largo de este trabajo que no son excluyentes uno del otro y que el tratamiento que se les debe dar sin duda aplica a ambos de forma conjunta, toda vez que el uso de la tecnología que propondremos en este trabajo y con la cual se atenderán estos temas será el denominado “Blockchain”; sistema del cual se dará una explicación más adelante.

El propósito de este trabajo es que al final se logre vislumbrar la eficacia que puede dar al combate a la corrupción y lavado de dinero la tecnología blockchain y así poder dar la certeza de un marco de seguridad jurídica que vaya acorde a la legislación mexicana y con parámetros éticos suficientes sin el desgaste físico excesivo de las personas.

2. Antecedentes del Lavado de Dinero

El concepto de lavado de dinero tiene sus orígenes en las grandes mafias en Chicago y Nueva York en los años 20, con Alphonse Capone o mejor conocido como Al Capone, quien a partir de la prohibición de Alcohol o ley Volstead creó un grupo de hombres de negocios que se encargaban de distribuir y comercializar el alcohol a través de una supuesta fábrica de textiles, que era lo que daba la apariencia de legalidad al negocio del alcohol.

Las ganancias obtenidas por la venta ilegal de alcohol eran presentadas ante las autoridades como ganancias de la industria textil, para que posteriormente dichas ganancias pudieran circular sin problema alguno en el sistema financiero, mediante la implementación de mecanismos que dan origen a lo que hoy comúnmente es conocido como “lavado de dinero”.

3. ¿Qué es el Lavado de Dinero y cómo se combate?

El lavado de dinero, o también conocido como blanqueo de capital, se define como el conjunto de mecanismos y procedimientos de carácter variado por virtud de los cuales se pretende dar apariencia de legalidad a recursos o bienes de origen ilícito con la intención de hacer circular las ganancias obtenidas mediante la comisión de delitos primigenios.

Cabe destacar que el delito de lavado de dinero se encuentra debidamente tipificado en el ordenamiento jurídico mexicano, en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Derivado de la globalización, existe una enorme cantidad de dinero de origen ilícito que continuamente se encuentra en movimiento a nivel mundial, lo cual propicia este tipo de comportamientos en determinados grupos estratégicamente organizados con la intención de obtener la mayor cantidad de ganancias posibles enmascarando dichas ganancias mediante la estratificación de técnicas que les dan la apariencia legítima que efectivamente requieren para finalmente ser introducidos con una apariencia de legalidad en el comercio, economía y sistema financiero.

La acción de lavar dinero se encuentra subdividida en múltiples etapas que en su conjunto constituyen un procedimiento complejo y estratificado en el que se requiere la participación de dos o más sujetos.

Dichas etapas son:

a) Colocación:

Se debe entender como la “disposición física” del dinero proveniente de actividades ilícitas, mediante la puesta a disposición de estos recursos a grupos de personas, comercios y/o instituciones financieras.

Antes de llegar a esta primera etapa, ya se actualizó un primer delito, que es la actividad ilícita que da origen a los recursos que posteriormente serán utilizados y cuyo origen ilícito se intenta encubrir.

b) Estratificación:

Una vez que ya existe una plena colocación de los recursos, la intención es desdibujar el origen de los mismos mediante múltiples transacciones financieras de alta tecnología y esquemas complejos que dificultan o hacen imposible el seguir el “rastros”, dando la apariencia de legalidad necesaria para disponer de los recursos obtenidos, libremente.

c) Integración:

Una vez que los recursos se diversifican y su origen queda difuminado, se vuelven a consolidar en una sola cuenta o sujeto quien es el encargado de introducirlo y utilizarlo en el sistema financiero y en la economía, sin que su origen pueda ser concretamente analizado y así crear una percepción de legitimidad.

Para efectivamente lavar dinero es necesario que se realicen múltiples transacciones (compraventas, permutas, donaciones, etc.) que al final retornan al patrimonio de un mismo sujeto plenamente justificadas y legales, lo que permite que eventualmente se pueda utilizar ese dinero sin problemas.

El lavado de dinero desde años atrás es considerado como uno de los problemas más grandes que una economía puede experimentar, debido a que dicho comportamiento tiende a corroer la economía de una nación a largo plazo, además de propiciar la corrupción y, aún más grave, el crimen organizado.

Dicho lo anterior, la comunidad internacional en conjunto con algunos organismos internacionales ha emprendido acciones con la intención de establecer controles homologados para detectar aquellas actividades que sean consideradas como “peligrosas” o “sensibles”, en las cuales existe una alta probabilidad de que se realicen actividades con recursos de procedencia ilícita, y así construir un frente común para prevenir, identificar y combatir dichas actividades.

Actualmente los delincuentes realizan transferencias de fondos intercontinentales rápidamente, por lo que la información financiera y transaccional se ve coartada por las fronteras entre estados impidiendo que los estados puedan intervenir de manera casi inmediata.

Lamentablemente en la actualidad a nivel nacional e internacional únicamente se cuentan con mecanismos de prevención, sin embargo, el lavado de dinero como delito es castigado cuando efectivamente se realiza el blanqueo y se puede demostrar.

Internacionalmente múltiples organismos internacionales así como diversos estados intencionalmente mediante documentos no vinculantes o mediante la suscripción de tratados internacionales han homologado la tipificación del delito de lavado de dinero identificando cuales son las características y similitudes en las que los lavadores incurren cuando estructuran técnicas financieras para lavar dinero y así poder identificar dicho comportamiento en cualquier parte del mundo, esto es conocido comúnmente como el desarrollo de “tipologías”.

La tipificación del delito en las leyes domésticas de cada estado se encuentra influenciado por los tratados internacionales suscritos en la materia, promoviendo así el intercambio amplio de información entre los estados parte con la intención de prevenir la comisión del delito.

Muchos analistas consideran que el lavado de dinero no únicamente tiene factores económicos sino sociales, esto debido a que el fenómeno se aprovecha de la descomposición social para obtener fuerza y por eso es necesario primero cometer un acto ilícito para posteriormente legitimar la obtención de la ganancia, sin la comisión de un delito primigenio sería imposible constituir el delito de lavado de dinero, porque no existiría un comportamiento ilícito de origen.

4. ¿Qué es Blockchain?

La tecnología Blockchain, también conocida como “cadena de bloques” fue creada en 1991 por los científicos Stuart Haber y W. Scott Stornetta al introducir una solución computacionalmente práctica para los documentos digitales con sello de tiempo para que no pudieran ser modificados o manipulados.

La Blockchain es un registro distribuido, descentralizado, permanente, trazable, transparente y digitalizado que, por su característica de permanencia, no puede modificarse una vez que una transacción ha sido registrada y verificada. Todas las partes de la transacción, así como un número significativo de terceros denominados nodos validadores, mantienen una copia del registro (es decir, la cadena de bloques), lo que significa que sería prácticamente imposible modificar cada copia del registro para falsificar una transacción. Todo lo anterior gracias a la infraestructura digital que tiene y el algoritmo “hash” que utiliza.

Marc Andreessen, creador de Netscape ofrece la siguiente descripción sobre ésta tecnología: *“La Blockchain es esencialmente sólo un registro, un libro mayor de acontecimientos digitales que está “distribuido” o es compartido entre muchas partes diferentes. Solo puede ser actualizado a partir del consenso de la mayoría de participantes del sistema y, una vez introducida, la información nunca puede ser borrada.”*

La tecnología Blockchain se utiliza principalmente para el registro o trazabilidad de transacciones, pero tiene muchas implicaciones y casos de uso tanto en materia de cadena de suministro o supply chain, usos en FinTech, salud, e-commerce, identidad, entre otros.

5. ¿Cómo funciona Blockchain?

La Blockchain funciona de la siguiente manera, cada transacción que se realiza en internet genera un código que se denomina “Hash” que consiste en una cadena de números y letras. Las transacciones se ingresan en el orden en que ocurrieron y cada hash tiene información de la transacción anterior, de esta manera se puede rastrear la información a través de toda la web y se tiene acceso al historial de todos los movimientos realizados en una transacción.

Cada vez que se produce una transacción, debe ser aprobada por los nodos (computadoras o dispositivos que se encuentran alrededor del mundo y son capaces de validar una transacción). Cada uno de los nodos verifica la validez de la transacción, es decir, inspeccionan el hash para asegurarse de que no se haya modificado una transacción (Incluso un pequeño cambio en una transacción crea un hash completamente nuevo). Una vez que cada nodo ha verificado una transacción, hay una especie de voto electrónico, si una transacción es aprobada por

la mayoría de los nodos, entonces se escribe en un bloque. Cada bloque se refiere al bloque anterior y juntos forman la Blockchain.

La Blockchain se actualiza cada cierto tiempo y lo hace de forma automática. Tan pronto como se actualiza ya no se puede cambiar. Por lo tanto, es casi imposible de falsificar, la única forma es mediante un consenso del 51% de toda la red. El registro se actualiza en todas las computadoras en la red al mismo tiempo.

6. Proof of Work (Prueba de Trabajo) y los Mineros

Cada vez que una transacción se escribe en un bloque se denomina “conclusión exitosa” de un desafío de “prueba de trabajo”, y se lleva a cabo mediante nodos especiales llamados mineros. Cabe recalcar que el protocolo “PoW” es esencialmente de la Blockchain de Bitcoin, existen distintos protocolos y distintos tipos de Blockchain, pero su descripción excede del alcance del presente artículo.

Los mineros son los nodos que producen bloques resolviendo problemas matemáticos sumamente complejos que necesitan una fuerza computacional muy grande, es por ello que se denomina “Prueba de Trabajo”. Si un minero produce un bloque que está aprobado por un consenso electrónico de nodos, entonces el minero es recompensado con un número determinado de criptomonedas. A partir del 11 de mayo de 2020, los mineros de Bitcoin obtienen 6,25 Bitcoins por bloque en la blockchain de Bitcoin. En otras palabras, los mineros son las personas encargadas de generar los Hash, aprobar democráticamente la validez de las transacciones y a cambio de este trabajo reciben criptomonedas a modo de pago. Recordemos que el valor de un Bitcoin ronda en los \$213,200.00 pesos mexicanos⁸.

La prueba de trabajo es la manera en que los mineros generan un nuevo bloque derivado de su poder de cómputo para enviar su bloque al resto de la red. El minero resuelve un algoritmo de seguridad antes de validar las transacciones. Esta prueba de trabajo forma parte del bloque que atestigua la veracidad de su contenido. Producir una prueba de trabajo es un proceso aleatorio con baja probabilidad, por lo que normalmente se requiere mucho ensayo y error para que se genere una prueba de trabajo válida.

7. Adopción del Blockchain en el marco internacional

La adopción de la tecnología blockchain ha variado mucho entre los distintos países y zonas geográficas del mundo; la diferencia entre las distintas regulaciones, la falta de infraestructura en algunos países y la diferente capacidad económica para invertir de las empresas y los países, así como el distinto grado de importancia que le dan al desarrollo e investigación en tecnología, han generado como consecuencia una diferencia notable en el grado de adopción del blockchain en distintas jurisdicciones.

Mientras existen naciones como los Estados Unidos de América, que han escalado durante los últimos años su presupuesto en desarrollo e investigación en blockchain, o la República Argentina que está implementando el blockchain en el control de los libros corporativos de distintas entidades (como se detallará a continuación), hay otras que todavía no han mostrado una postura clara en su adopción, como México, país en el cual todavía no es muy claro el nivel de adopción que el gobierno pretende incentivar en la población.

Para ejemplificar la adopción del blockchain tomamos como ejemplo a la República Argentina, cuyo poder legislativo ha establecido en la Ley 27,349 (Ley de apoyo al capital emprendedor) la obligación a las Sociedades por Acciones Simplificadas de llevar los libros y las actas e inscribirlas en los sistemas del gobierno, los cuales utilizan la tecnología blockchain para llevar el control de los registros.

8. Ventajas generales del Blockchain

La Blockchain tiene muchas ventajas, razón por la cual se ha adoptado en distintos grados por las empresas y gobiernos. La ventaja que muchos consideran como la más importante es que es virtualmente incorruptible, debido a los distintos sistemas y mecanismos de validación de datos que se encuentran comprendidos dentro de esta tecnología, se necesita controlar la red misma, con un nivel de control mayor al 50% de la red, por lo cual es económicamente impracticable y muy complicado realizar cambios en la blockchain, dando así seguridad a los distintos participantes de la red. Tratándose de problemáticas como corrupción y lavado de dinero, esto resulta muy favorable ya que políticos y empresarios corruptos no pueden modificar a su antojo los sistemas de registro, como sí pasa cuando se adoptan otros métodos y tecnologías.

Otra ventaja del blockchain es que debido a que es una red abierta y distribuida con muchos usuarios que constantemente verifican y aprueban transacciones mediante un sistema de consenso, la información suele ser prácticamente libre de errores y omisiones que se puedan cometer.

Así como se han enunciado las ventajas anteriores, existen muchas otras por las que la adopción de esta tecnología resulta ser una buena idea para muchas empresas y gobiernos, como es la velocidad de las transacciones, el acceso público a la información y registros (esta de igual forma resulta importante para el combate a la corrupción y al lavado de dinero), etc.

9. Casos de adopción del Blockchain para combatir la corrupción y el lavado de dinero en el marco internacional

Ahora que hemos analizado los conceptos de corrupción, lavado de dinero y blockchain, así como las ventajas que presenta esta tecnología, abordaremos dos casos concretos en que el blockchain a sido aplicado para evitar o combatir la corrupción y el lavado de dinero a nivel internacional.

Un ejemplo es el caso de Israel, país que ha implementado el blockchain para llevar los registros de un bien que presenta un alto nivel de riesgo: los diamantes. Ahora dicho país está haciendo uso de esta tecnología para llevar el registro de diamantes, teniendo así, identificados individualmente a estos activos y los movimientos que se realizan en el mercado, pudiendo validar su autenticidad y origen, y así evitar un mercado negro sobre los mismos y propiciando mayor control y legalidad sobre un mercado que por muchos años ha sido difícil de controlar.

Otro caso es el de Georgia (antiguo país soviético ubicado en la costa del mar negro) el cual ha implementado un sistema blockchain para llevar los registros de propiedad de tierra y bienes inmuebles en el país, actividad que es considerada como “actividad vulnerable” en México. Muchos países europeos se encuentran estudiando el modelo desarrollado por Georgia para implementar un sistema de registro blockchain en sus respectivas jurisdicciones y así evitar la corrupción que muchas veces se da en este mercado por distintos gobiernos, tanto federales como locales, y por distintas empresas y grupos corporativos a lo largo y ancho del mundo.

Un caso latinoamericano es el de Colombia, en donde, junto con el Foro Económico Mundial, emitió un reporte de investigación denominado “Explorando la Tecnología Blockchain para la Transparencia Gubernamental. Procuración pública basada en Blockchain para reducir la corrupción” (más información aquí).

El proyecto de transparencia analizará, desde distintas áreas, la implementación de un sistema de contratación electrónica basado en blockchain, cuyo modelo “Blueprints” fue publicado para su revisión (más información aquí). Incluso existe un análisis más a fondo del caso colombiano para consulta.

Como los ejemplos anteriores, existen muchos casos en distintos países y en distintas áreas geográficas, en donde se está incentivando el uso de la tecnología blockchain o la inversión en el desarrollo de esta, para combatir y prevenir la corrupción y el lavado de dinero.

10. Propuesta del uso de Blockchain en México

Como ya se ha detallado en los apartados anteriores, la tecnología blockchain ofrece una amplia gama de posibilidades, tanto en el sector público como en el sector privado, para combatir delitos, que de una u otra forma, implican el mover dinero de un lado a otro.

Ahora bien, en el caso concreto de México como país, una de las principales causas de corrupción se debe a la adjudicación directa de contratos públicos que se traduce en un sobre costo de obras y/o servicios que muchas veces los contratistas no terminan o no cumplen con la calidad necesaria.

El ejemplo más evidente en fechas recientes es la compra de ventiladores, mismos que son indispensables para hacer frente a la pandemia de Covid-19; sin embargo, la urgencia para adquirir estos ventiladores, no debería ser excusa para que el gobierno compre caro y de mala calidad como en el caso de la compra de ventiladores a la empresa Cyber Robotics Solutions, propiedad de León Manuel Barlett Álvarez, hijo de Manuel Barlett Díaz, actual director de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

¿Qué podríamos hacer para solucionar este tipo de problemáticas que se han vuelto prácticas sistemáticas en los gobiernos mexicanos?

a) El uso de tecnología blockchain en la asignación y el destino de recursos públicos:

Como sabemos, cada año la Cámara de Diputados aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el cual se detalla la asignación de recursos a las entidades federativas, secretarías, empresas productivas del estado y demás dependencias, las cuales deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública las cuales, en esencia, obligan a estas dependencias a transparentar el destino de los recursos; sin embargo, esto no ha impedido que se resguarde información trascendental en cuanto al destino de ciertos recursos, o que la información que se presenta en los portales de transparencia no sea la correcta.

Una solución a esto podría ser la implementación de la tecnología blockchain a la asignación, así como al destino de los recursos asignados a cada dependencia ya que, como menciona George Levy: “Una vez introducida la información, nunca podrá borrarse y dejará un rastro digital permanente. Es un registro incorruptible.” En este sentido, el hecho de que quede registro del destino de cada peso en cada dependencia y que estos registros estén guardados en varios nodos independientes, tiene como finalidad la de disuadir conductas ilícitas por parte de los funcionarios públicos, así como el que una transparencia absoluta permita reorientar recursos en áreas que sean necesarias.

b) Smart contracts con función multifirma:

Otra forma en la que podría ser utilizada la tecnología blockchain para reducir los actos ilícitos, principalmente los actos de corrupción en el ámbito público, es a través de los contratos inteligentes o “smart contracts”.

Además de la transparencia característica del sistema blockchain, los smart contracts se caracterizan por su ejecución automáticas una vez cumplidas las condiciones que las partes estipularon en el mismo. En este sentido,

las partes quedan impedidas para modificar los términos una vez que los mismos fueron introducidos en el contrato, lo cual permite que los términos del contrato, así como su ejecución sean transparentes.

Más aún, la función de multifirma permite que dos o más personas deban ponerse de acuerdo para hacer cumplir las condiciones del contrato, es decir, para que el mismo sea ejecutado, debe contar con el “visto bueno” de dos o más personas designadas previamente.

En este sentido, esta herramienta podría ser utilizada para que, tratándose de contratos públicos, una vez ejecutados, un equipo tercero imparcial especializado en la materia, que de preferencia sea asignado de forma aleatoria y secreta, pueda analizar si se cumplieron con las condiciones pactadas en el contrato, y de ser así firmar de conformidad.

11. Conclusiones

Al haber visto los conceptos y desarrollo tanto de corrupción y lavado de dinero como de blockchain encontramos que sin duda son problemas que pueden ser atendidos desde la trinchera del uso de tecnologías digitales ya que permiten la rápida detección y más importante. la prevención de prácticas corruptas que puedan dar lugar a delitos tales como el lavado de dinero.

Es imprescindible adaptarse a los cambios tan rápidos que se presentan con la era digital y poder aprovechar las herramientas de tecnología digital que tenemos a nuestro alcance para incentivar el crecimiento de nuestro país siempre protegiendo el Estado de Derecho y velando por los sanos intereses del sector privado y del sector público. El uso de estas herramientas disminuye el riesgo que ocasiona el factor humano pues suprime el arbitrio del mismo y deja sin cabida a las decisiones que carecen de ética personal y profesional, sentando a su vez un medio preventivo al desincentivar la comisión de estas conductas ilegales por la alta dificultad que implica la alteración de un sistema de esta naturaleza y el costo-beneficio es completamente inconveniente.

Por ello confiamos plenamente en que el uso de esta herramienta beneficiará mucho a México en un primer lugar al sector privado y consecuentemente al sector público hablando de coadyuvancia con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dando un paso muy importante para el combate a la corrupción en México y así aportar el granito de arena para el sano desarrollo de nuestro país y apuntalando al mismo en la innovación del uso de herramientas digitales.

Bibliografía

- a. Aarvik, P (2020) Properties of blockchain relevant for anti-corruption. *Blockchain as an anti-corruption*, U4 Issue 2020:7 (pp 10-14) Recuperado de: <https://www.u4.no/publications/are-blockchain-technologies-efficient-in-combatting-corruption>
- b. Bit2me Academy. ¿Qué es la Cadena de Bloques (Blockchain)? Bit2me Academy: Fundamentos Generales/Qué es. Recuperado de: <https://academy.bit2me.com/que-es-cadena-de-bloques-blockchain/>
- c. Bitcoin México. ¿Qué es Blockchain? Recuperado de: <https://www.bitcoin.com.mx/que-es-blockchain/> Cointelegraph en español. Blockchain: qué es y cómo funciona. Guía para principiantes. Recuperado de: <https://es.cointelegraph.com/bitcoin-for-beginners/how-blockchain-technology-works-guide-for-beginners>
- d. Brich, Joseph. (26 febrero 2002) El estado de la tecnología Blockchain: los expertos opinan sobre la adopción en todo el mundo. Cointelegraph en español. Recuperado de: <https://es.cointelegraph.com/news/the-state-of-blockchain-experts-weigh-in-on-adoption-around-the-world>
- e. Capítulo V "LAVADO DE DINERO", Jurídicas UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/7.pdf>
- f. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lavado de dinero. Recuperado de: <https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPPLavado%20de%20Dinero.pdf>
- g. García Gibson, R. (14 julio 2015) Las 3 etapas del lavado de dinero. Forbes México: Economía y Finanzas. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/las-3-etapas-del-lavado-de-dinero/>
- h. IBM. ¿Qué es la tecnología de blockchain? IBM Blockchain. Recuperado de: <https://www.ibm.com/mx-es/blockchain/what-is-blockchain>
- i. Ley 27249. Apoyo al capital emprendedor. Sala de sesiones del Congreso Argentino. Buenos Aires, Argentina. 29 de marzo de 2017. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273567/norma.htm>
- j. Master Ethereum. (15 octubre 2018) Ventajas y desventajas del uso de Blockchain. Universidad de Alcalá. Recuperado de: <https://masterethereum.com/ventajas-desventajas-blockchain/>
- k. Miethereum. Smart contracts o contratos inteligentes. Miethereum: Smart Contracts. Recuperado de: <https://www.miethereum.com/smart-contracts/>
- l. Naúm, Uriel. (15 marzo 2018) El blockchain podrá colaborar en el combate a la corrupción. Forbes México: Tecnología. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/el-blockchain-podria-colaborar-en-el-combate-a-la-corrupcion/>
- m. Ortiz, Daniel. (20 agosto 2019). ¿Cuánto cuesta aquí prevenir el lavado de dinero? Forbes México: Red Forbes. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/cuanto-cuesta-aqui-prevenir-lavado-de-dinero/>
- n. Redacción BBC News Mundo. (5 abril 2019). Los millonarios ingresos que pierden los gobiernos por la corrupción (y cuánto afecta eso a América Latina). BBC News Mundo. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47823036>
- o. Sánchez Ley, Laura y Olmos Raúl (1 mayo 2020) Hijo de Barlett vendió al gobierno el ventilador Covid-19 más caro. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. Recuperado de: <https://contralacorrupcion.mx/hijo-bartlett-ventilador-covid-19/>

Notas al pie

ⁱ https://fr.wikipedia.org/wiki/Affaire_des_fr%C3%A9gates_de_Ta%C3%AFwan.

ⁱⁱ Frontier AG v. Thomson CSF, Le Monde, 04-05/02/2001.

ⁱⁱⁱ CIADI, World Duty Free Company Limited v. Republic of Kenya, 4/10/2006.

^{iv} Se trata de una tradición nigeriana de levantamiento de capital entre comunidades para financiar proyectos en comun. Sin embargo, sirve también para “vehicular” sobornos por parte de los funcionarios públicos.

^v Precitado, nota de pie #3.

^{vi} Para la discusión: Graham, *Lecciones de arbitraje internacional*, Zamanga Editores, 2018, #431 sq.

^{vii} La règle morale dans l'arbitrage, *Choix d'articles*, LGDJ, 2015.309.

^{viii} P.322.

^{ix} Loquin, Règles matérielles du commerce international et droit économique, *Revue internationale de droit économique*, 2010.81.

^x CA Paris, 10/09/1993, *RTD com.*, 1994, p. 703

^{xi} TFS, *Hilmarton v. OTV*, 17/04/1990.

^{xii} “Si les pratiques corruptives ont pu être constatées dans certains pays, il est patent néanmoins que la communauté internationale des affaires et la plupart des gouvernements s’opposent à toute pratique corruptive. La Chambre de commerce internationale, entre autres, a établi des Règles de conduite pour combattre l’exaction, et créé un Conseil international contre la corruption dans les transactions internationales”.

^{xiii} McDonnell v. United States, 579 US (2016).

^{xiv} *ICC Bull.* No. 2, 1999.102.

^{xv} “It is added that even if the U.S. Foreign Corrupt Practices Act had been applicable to the Respondent, this would not mean that an international Arbitral Tribunal would be bound to apply it in that manner. Even if it is supposed that (i) it is a law of a quality of police regulations and (ii) the arbitration acknowledges that such a law can be applied despite the choice of another material law, a strong and legitimate interest of the United States to apply this law must still be demonstrated. Serious doubts concerning this subject may result from the fact that the FCPA is not primarily aimed at the protection of the fundamental public order of the United States, but that its object is to restore public confidence in the integrity of American enterprises whose reputation has been spoiled by a series of sensational scandals. It is therefore not appropriate to apply in that manner the FCPA on enterprises outside the United States. The battle against corruption, certainly a worthy objective, does not necessarily justify the exportation of methods or the code of conduct unique to the FCPA in order to reach that objective”.

^{xvi} ICC case no. 6401, Westinghouse and Burns & Roe (USA) v. National Power Company and the Republic of the Philippines, 19/12/1991, Mealey's International Arbitration Report, 7(1), 1992.31.

^{xvii} CIADI, 8/10/2009.

^{xviii} TAS, Mohamed Bin Hammam v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), 19/07/2012.

^{xix} CA Paris, Société Alstom Transport SA et autres c/ société Alexander Brothers Ltd, 28/05/2019, Rev. arb. 2019.851, nota Gaillard.

^{xx} Laudo, #258.

^{xxi} Laudo, #266.

^{xxii} Nota bajo CA Paris, *Alstom*, precitado, p. 878.

^{xxiii} Op.cit.

^{xxiv} CIADI, 04/10/2013

^{xxv} Cf el estudio muy detallado de Joachim Drude, Fiat iustitia, ne pereat mundus: A Novel Approach to Corruption and Investment Arbitration, *Journal of International Arbitration*, 2018.665.

^{xxvi} CIADI, *Niko Resources (Bangladesh) Ltd. v. People's Republic of Bangladesh et al.*, Decisión sobre Jurisdicción, 19/08/2013, #451;

^{xxvii} <https://www.icac.nsw.gov.au/about-corruption/why-exposing-and-preventing-corruption-is-important>.

International Chamber of Commerce (ICC)

- La International Chamber of Commerce, como Organización Mundial de las Empresas, goza de una posición única que le permite señalar importantes directrices y mejores prácticas internacionales sobre mercadeo y publicidad.
- ICC ha sido una de las principales organizaciones encargadas de desarrollar parámetros y reglas en el campo del mercadeo y la publicidad desde 1937, año en el cual emitió el primer Código de la ICC en Prácticas Publicitarias.
- ICC cuenta con herramientas en materia de mercadotecnia y publicidad, que pueden ayudarlos en su labor de proteger y promover los derechos de los consumidores a través de mecanismos que permiten impulsar la legalidad y certeza en las relaciones de consumo, específicamente por medio del Código de Publicidad y de Comunicaciones de Mercadeo de la ICC.
- La ICC, con sede en París, se fundó en 1919, hace exactamente 100 años y hoy comprende una red global de más de 45 millones empresas, cámaras de comercio y asociaciones empresariales en más de 130 países, generando más de 1,000 millones de empleos. Nuestra visión es lograr un mundo donde la paz, el crecimiento económico sostenible y la prosperidad compartida, se sustenten en comercio justo, basado en reglas, así como inversión sostenible y respetuosa de los derechos humanos
- La International Chamber of Commerce es un organismo consultivo de las Naciones Unidas y somos la única organización empresarial que goza del estatus de observador ante su Asamblea General. Tenemos una estrecha relación con el G20, la OMC, y la OCDE, entre otros organismos.
- La ICC tiene las siguientes funciones principales:
 - Promover el comercio y la inversión libre a través de las fronteras.
 - Identificar mejores prácticas internacionales para el desarrollo de herramientas empresariales.
 - Proveer reglas y estándares para un mejor gobierno y comportamiento más ético de los negocios internacionales

International Chamber of Commerce México (ICC México)

Desde 1945, en ICC México trabajamos para hacer que las empresas funcionen para todos, todos los días y en todas partes. Nuestro trabajo es autónomo, apartidista y busca incidir en el progreso de México para lograr una nación más justa, competitiva e incluyente, para que las personas y las empresas puedan desarrollar plenamente su potencial.

Misión

Lograr un mundo donde la paz, el crecimiento económico sostenible y la prosperidad compartida, se sustenten en el comercio y la inversión multilateral abierta, basados en reglas.

Visión

Promover la apertura en el comercio y la inversión, basados en normas, un sistema de economía de mercado, el crecimiento económico sostenible, la conducta empresarial responsable y un enfoque global de la regulación. Estos objetivos se persiguen a través de una combinación de promoción de políticas, desarrollo de herramientas prácticas y actividades de creación de reglas por parte de las empresas, incluidos nuestros servicios de resolución de disputas líder en el mercado.

Las prioridades de ICC:

- Lucha contra el proteccionismo y defensa de las instituciones que sustentan el sistema multilateral del comercio: La ICC sostiene que la apertura de mercados genera más riqueza para las naciones por lo que le preocupa mucho el contexto político y económico actual que ha generado nacionalismos exacerbados, proteccionismo, populismo (de izquierda y derecha). Afirma que la combinación de estos elementos al término de la Primera Guerra Mundial, generaron la mayor crisis económica mundial (1929) y después una Segunda Guerra Mundial. La ICC cree que es muy importante defender la apertura de los mercados, luchar contra el proteccionismo y fortalecer y reformar a la OMC.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible: La ICC lidera a nivel mundial la implementación de los ODS en el sector privado. Está comprometida con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible para impulsar acciones, desde las empresas, que atiendan los reclamos sociales para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.
- Cambio Climático: En particular, al Presidente Mundial de la ICC, Paul Polman, le preocupa mucho este tema y los Acuerdos de París. La ICC coordina la participación del sector empresarial en la Conferencia de las Partes y está a favor de apoyar los Acuerdos de París y de migrar hacia una economía más sostenible a largo plazo.

Plan estratégico de ICC y Comisiones de Trabajo

Reglas multilaterales para el comercio y la inversión

- Comisión de Comercio y Políticas de Inversión
- Comisión de Aduanas y Facilitación Comercial
- Comisión de Competencia Económica
- Comité de Impuestos
- Comisión de Arbitraje Comercial Internacional
- Comité de Mediación

Crecimiento verde incluyente

- Comisión de Responsabilidad Social Empresarial
- Comisión de Medio Ambiente y Energía
- Comisión de Energía

Paz y prosperidad

- Comisión de Anticorrupción
- Comisión de Compliance Managers
- Comisión de Inteligencia Corporativa y Gestión de Riesgos
- Comisión de Enlace Legislativo
- Grupo de Política Económica

Innovación para todos

- Comisión de Economía Digital
- Comisión de Propiedad Intelectual

Financiamiento para el desarrollo

- Comisión de Banca